

NO COVER
(1)

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerald & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CAMBOJA

Entreprise khmère de librairie, Phnom-Penh.

CANADA

The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alema's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University Bookshop, University College of Ghana, P.O. Box Legon.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative 92-94, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS

Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kongl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhduranodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[60511

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (EE.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Printed in Canada—Sept. 1948

Price: \$U.S. 0.75; 3/9 stg.; Sw. fr. 3.00 United Nations publication

Reprinted in U.N.—2893—Feb. 1960—100

(or equivalent in other currencies)

Sales No.: 1947.1.13

NACIONES UNIDAS

RESOLUCIONES APROBADAS
POR EL
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

EN SU TERCER PERIODO DE SESIONES, DEL 11
DE SEPTIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE DE 1946



Lake Success
Nueva York

E/245/Rev.1
3 de mayo de 1947

INDICE

<i>No. de la Resolución*</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>	<i>No. de la Resolución*</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
1 (III).	Subcomisiones de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo.....	1	14 (III).	Relaciones con los organismos especializados	13
	Resolución del 1º de octubre de 1946 (E/200/Rev.1).			Resolución del 3 de octubre de 1946 (E/241).	
2 (III).	Comisión Fiscal	1	15 (III).	Autorización otorgada al Consejo Económico y Social para solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia.....	14
	Resolución del 1º de octubre de 1946 (E/237).			Resolución del 21 de septiembre de 1946 (E/131/Rev.1).	
3 (III).	Comisión de Población.....	2	16 (III).	Providencias para la celebración de consultas con las organizaciones extragubernamentales	14
	Resolución del 3 de octubre de 1946 (E/190/Rev.2, E/223, E/229).			Resolución del 28 de septiembre de 1946 (E/222).	
4 (III).	Reembolso de gastos a los miembros de las Comisiones y Subcomisiones del Consejo.....	3	17 (III).	Providencias para la celebración de consultas con las organizaciones extragubernamentales	14
	Resolución del 3 de octubre de 1946 (E/226/Rev.1).			Resolución del 1º de octubre de 1946 (E/189/Rev. 2).	
5 (III).	Reconstrucción económica de las regiones devastadas.....	3	18 (III).	Refugiados y desalojados.....	15
	Resolución del 3 de octubre de 1946 (E/211/Rev.1).			Resolución del 3 de octubre de 1946 (E/236) (contiene las disposiciones interinas del Proyecto de Constitución de la Organización Internacional de Refugiados) (OIR)—3 de octubre de 1946 (E/161/Rev. 2).	
6 (III).	Ayuda a la Organización de Alimentación y Agricultura.....	5	19 (III).	Refugiados y desalojados.....	25
	Resolución del 3 de octubre de 1946 (E/227).			Resolución del 2 de octubre de 1946 (E/242) Informe del Comité <i>ad hoc</i> de Finanzas de la OIR (E/203/Rev. 1, E/REF.FIN/23).	
7 (III).	Tráfico internacional por el Danubio	5	20 (III).	Organización Mundial de la Salud	26
	Resolución del 3 de octubre de 1946 (E/240).			Resolución del 17 de septiembre de 1946 (E/130/Rev. 2).	
8 (III).	Orden del día de la reunión de expertos encargados de preparar la Conferencia Mundial sobre Pasaportes y Formalidades de Frontera.....	6	21 (III).	Sociedades Nacionales de la Cruz Roja	26
	Resolución del 2 de octubre de 1946 (E/239).			Resolución del 21 de septiembre de 1946 (E/232).	
9 (III).	Patrocinio de un Congreso Mundial de Estadística.....	6	22 (III).	Laboratorios de investigación de las Naciones Unidas.....	27
	Resolución del 2 de octubre de 1946 (E/133/Rev.2).			Resolución del 3 de octubre de 1946 (E/233).	
10 (III).	Fondo Internacional de Socorro a la Infancia	6	23 (III).	Funciones y actividades apolíticas de la Sociedad de las Naciones, aparte de las que pertenecen a la Sociedad de las Naciones en virtud de acuerdos internacionales	27
	Resolución del 30 de septiembre de 1946 (E/235).			Resolución del 2 de octubre de 1946 (E/177/Rev. 1).	
11 (III).	Actividades de la UNRRA en materia de servicio social.....	7	24 (III).	Uso de los derechos de propiedad de la Sociedad de las Naciones en el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual	37
	Resolución del 1º de octubre de 1946 (E/234).			Resolución del 3 de octubre de 1946 (E/238).	
12 (III).	Poderes ejercidos por la Sociedad de las Naciones en virtud de los acuerdos, convenios y protocolos internacionales sobre estupefacientes.....	7	25 (III).	Confirmación en sus funciones de los miembros de las Comisiones del Consejo Económico y Social.....	37
	Resolución del 26 de septiembre de 1946 (E/168/Rev.2).			Resolución del 10 de diciembre de 1946 (documento E/249/Rev. 1).	
13 (III).	Comité de Coordinación.....	13			
	Resolución del 21 de septiembre de 1946 (E/231/).				

* Estas resoluciones han sido numeradas para facilitar las referencias — III indica el tercer período de sesiones.

1 (III). Subcomisiones de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo

*Resolución del 1º de octubre de 1946
(documento E/200/Rev.1).*

El Consejo Económico y Social acuerda eliminar la sección 2, que trata de las Subcomisiones, en la resolución aprobada el 21 de junio de 1946 por el Consejo Económico y Social en su segundo período de sesiones (documentos E/82/Rev. 1 y E/84/Rev. 1)¹, e insertar, a continuación de la sección que trata de la composición, la sección siguiente:

“3. SUBCOMISIONES

“A. La Comisión establecerá las siguientes subcomisiones:

“a) Una Subcomisión de Empleo y Estabilidad Económica encargada de:

“i) estudiar los métodos nacionales e internacionales destinados a realizar el empleo total y las fluctuaciones de la actividad económica;

“ii) analizar las causas de estas fluctuaciones; y

“iii) asesorar a la Comisión sobre los métodos más apropiados para promover el empleo total y la estabilidad económica.

“b) Una Subcomisión de Fomento Económico, encargada de estudiar los principios y los problemas de fomento económico a largo plazo, y asesorar a la Comisión al respecto, dedicando especial atención a las regiones del mundo menos desarrolladas, siendo los objetivos de la subcomisión los siguientes:

“i) fomentar la utilización total y efectiva de los recursos naturales, trabajo y capital;

“ii) elevar el nivel del consumo; y

“iii) estudiar los efectos de la industrialización y de los cambios de orden tecnológico en la situación económica del mundo.

“B. La composición de las dos Subcomisiones antes mencionadas será la siguiente:

“a) Cada Subcomisión se compondrá de siete personas, escogidas por la Comisión previa consulta con el Secretario General, y a reserva del asentimiento de los gobiernos de los países cuya nacionalidad tengan dichas personas. Sólo podrá elegirse a una persona por un mismo país.

“b) El mandato de los miembros durará tres años, y los miembros salientes podrán ser reelegidos. En el caso de que un miembro no pueda desempeñar su mandato durante los tres años, otra persona, escogida por la Comisión, conforme a las condiciones antes señaladas, lo reemplazará por el período remanente².

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, Segundo Período de Sesiones.

² El proyecto de resolución sometido por el Comité *ad hoc*, encargado de fijar las atribuciones de las sub-

“C. La Comisión puede también hacer recomendaciones al Consejo respecto de la creación de cualquier otra subcomisión que considere necesaria. En particular, la Comisión reexaminará la cuestión de la creación y de las atribuciones de una Subcomisión de Balance de Pagos, y presentará próximamente, al respecto, un informe al Consejo Económico y Social.”

La Sección 3, que trata de la Composición (documentos E/82/Rev.1 y E/84/Rev.1), pasará por consiguiente a ser la Sección 2.

2 (III). Comisión Fiscal

Resolución del 1º de octubre de 1946, completada por las decisiones adoptadas por el Consejo el 2 y 3 de octubre de 1946 acerca del nombramiento y la duración del mandato de los miembros originarios de la Comisión (documento E/237)

El Consejo Económico y Social, necesitando asesoramiento y ayuda respecto a diversos aspectos de la hacienda pública, a fin de poder desempeñar las funciones que le han sido confiadas por la Carta de las Naciones Unidas,

Establece una Comisión Fiscal.

1. La Comisión Fiscal deberá:

a) Empezar estudios y asesorar al Consejo en el campo de la hacienda pública, especialmente en sus aspectos jurídicos, administrativos y técnicos;

b) Asesorar al Consejo y a las otras Comisiones del Consejo, ya sea a petición de ellos o a iniciativa propia, respecto de las repercusiones fiscales de las recomendaciones hechas por las comisiones en sus respectivas especialidades, y, en general, cooperar en los asuntos de interés común con las otras comisiones del Consejo, y con los otros órganos de las Naciones Unidas, inclusive los organismos especializados.

2. La Comisión Fiscal está autorizada para ayudar a cualquier gobierno Miembro de las Naciones Unidas, a solicitud del mismo, en el

comisiones de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo comprendía las dos disposiciones siguientes (documento E/200):

“c) La Comisión invitará a expertos, nombrados por los organismos intergubernamentales que considere especialmente relacionados con el trabajo de cada una de las Subcomisiones, para que participen regularmente en el trabajo de la respectiva Subcomisión. Cada Subcomisión puede invitar a expertos de otros organismos intergubernamentales para que participen en la discusión de los asuntos comprendidos en su esfera de actividades.

“d) Previo asentimiento del Secretario General, las Subcomisiones pueden invitar a expertos, inclusive los nombrados por organizaciones extragubernamentales, con objeto de consultarlos sobre los asuntos de su especial competencia.”

El Consejo decidió eliminar estos dos párrafos, precisándose que figurarían en una nota al pie de la resolución.

Se acordó aplazar la decisión final sobre este asunto hasta el cuarto período de sesiones del Consejo Económico y Social, después de los debates de la próxima segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General.

estudio de los asuntos indicados en el párrafo 1, a) anterior.

3. La Comisión se compondrá de un representante de cada uno de los quince Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo.

4. Con el fin de obtener una representación equilibrada en los diversos campos de competencia de la Comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas consultará con los gobiernos de los Miembros así elegidos antes de que los representantes sean designados definitivamente por estos gobiernos y confirmados por el Consejo.

5. Excepto durante el período inicial, el mandato de los miembros de la Comisión durará tres años. Durante el período inicial, un tercio de los miembros ejercerá el cargo durante dos años, un tercio tres años y un tercio durante cuatro años, debiendo fijarse por sorteo la duración del mandato de cada miembro. Los miembros salientes podrán ser reelegidos.

6. En el caso de que un miembro de la Comisión no pueda permanecer en funciones hasta la expiración de su mandato, su gobierno designará a otro miembro por el período remanente del mandato, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 anteriores.

7. Poco después de su creación, y en adelante cada vez que sea oportuno, la Comisión presentará recomendaciones e informes al Consejo, respecto de sus atribuciones, organización y programa de trabajo.

8. Los miembros originarios de la Comisión, designados con arreglo a las disposiciones de los párrafos 3, 4 y 5 anteriores, pertenecerán a los quince países siguientes¹:

I	II	III
Bélgica	Colombia	China
Checoslovaquia	Cuba	Francia
India	Líbano	R.S.S. de Ucrania
Nueva Zelandia	Polonia	Reino Unido
Estados Unidos	U.R.S.S.	Unión Sudafricana

9. La duración del mandato de los miembros mencionados en la primera columna será de dos años; la del mandato de los miembros mencionados en la segunda columna, de tres años, y la del mandato de los miembros mencionados en la tercera columna, de cuatro años².

3 (III). Comisión de Población

Resolución del 3 de octubre de 1946, completada por las decisiones adoptadas por el Consejo el 2 y 3 de octubre de 1946 acerca del nombramiento y la duración del mandato de

¹ Decisión adoptada por el Consejo Económico y Social el 2 de octubre de 1946.

² Decisión adoptada por el Consejo Económico y Social el 3 de octubre de 1946.

los miembros originarios de la Comisión (documentos E/190/Rev.2, E/223, E/229).

El Consejo Económico y Social, necesitando asesoramiento y ayuda respecto a los factores que afectan o son afectados por los cambios demográficos, a fin de poder desempeñar las funciones que le han sido confiadas por la Carta de las Naciones Unidas, establece una Comisión de Población.

1. La Comisión de Población organizará estudios y asesorará al Consejo sobre:

a) Los movimientos de población, los factores relacionados con estos movimientos y los métodos destinados a influir sobre estos factores;

b) La correlación existente entre las condiciones económicas y sociales y las tendencias demográficas;

c) Los movimientos migratorios de población y los factores relacionados con estos movimientos;

d) Cualquier otro problema de población sobre el que los órganos principales o subsidiarios de las Naciones Unidas o de los organismos especializados requieran asesoramiento.

2. La Comisión estará integrada por un representante de cada uno de los doce Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo. Con objeto de mantener estrecho contacto entre la Comisión de Población y los demás organismos que se ocupan de los problemas de población, la Comisión de Población invitará a representantes de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, de la Comisión de Estadística y de la Comisión de Asuntos Sociales. Estos representantes podrán tomar parte en los debates de la Comisión, pero sin derecho a voto. Hasta que la Organización Mundial de la Salud pase a ser un organismo especializado, la Comisión de Población invitará a representantes de la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, quienes podrán tomar parte en los debates, pero sin derecho a voto.

3. Con el fin de tener una representación equilibrada, en los diversos campos de competencia de la Comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas consultará con los gobiernos de los Miembros así elegidos, antes de que los representantes sean designados definitivamente por estos gobiernos y confirmados por el Consejo.

4. Excepto durante el período inicial, el mandato de los miembros de la Comisión durará tres años. Durante el período inicial, un tercio de los miembros ejercerán el cargo durante dos años, un tercio durante tres años y un tercio durante cuatro años, debiendo fijarse por sorteo la duración del mandato de cada miembro. Los miembros salientes podrán ser reelegidos.

5. En el caso de que un miembro de la Comisión no pueda permanecer en funciones hasta la expiración de su mandato, su gobierno desig-

nará otro miembro por el período remanente del mandato, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 anteriores.

6. La primera tarea de la Comisión de Población consistirá en formular dentro de un plazo prudencial, y someter al Consejo para su aprobación, un programa específico de trabajo, basado en sus atribuciones y que tenga en cuenta cualquier modificación de esas atribuciones que la Comisión pueda desear recomendar al Consejo.

7. Los miembros originarios de la Comisión, designados con arreglo a las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 anteriores, pertenecerán a los siguientes doce países¹:

I	II	III
China	Australia	Brasil
Estados Unidos	Canadá	Países Bajos
Reino Unido	Francia	Perú
URSS	R.S.S. de Ucrania	Yugoeslavia

La duración del mandato de los miembros mencionados en la primera columna será de dos años; la del mandato de los miembros mencionados en la segunda columna de tres años, y la del mandato de los miembros mencionados en la tercera columna, de cuatro años².

4 (III). Reembolso de gastos a los miembros de las Comisiones y Subcomisiones del Consejo

*Resolución del 3 de octubre de 1946
(documento E/226/Rev.1).*

El Consejo Económico y Social, con el fin de que todos los Miembros de las Naciones Unidas tengan iguales oportunidades para participar en el trabajo y actividades de las Comisiones, y para asegurar la más eficaz cooperación entre los Miembros, recomienda que los gastos de viaje y subsistencia de todos los miembros de las Comisiones y Subcomisiones del Consejo sean abonados por las Naciones Unidas.

Por tanto, el Consejo recomienda a la Asamblea General que apruebe la siguiente resolución:

1. Las categorías de gastos enumeradas a continuación serán sufragadas con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas, para cada uno de los miembros de las Comisiones y Subcomisiones del Consejo Económico y Social:

a) Los gastos efectivos de viaje entre su residencia y el lugar de reunión de la Comisión, y los gastos efectivos de viaje en servicio de la Comisión.

b) Una dieta devengada por toda la duración del viaje y de la reunión de la Comisión.

¹ Decisión adoptada por el Consejo Económico y Social el 2 de octubre de 1946.

² Decisión adoptada por el Consejo Económico y Social el 3 de octubre de 1946.

5 (III). Reconstrucción económica de las regiones devastadas

*Resolución del 3 de octubre de 1946
(documento E/211/Rev.1).*

I

RESOLUCIÓN GENERAL

El Consejo Económico y Social, habiendo examinado el informe preliminar (documento E/156, del 18 de septiembre de 1946)¹ de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas, de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo;

1. Invita al Secretario General a someter para estudio a la Asamblea General, a los Gobiernos Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, el informe preliminar y la presente resolución, y que llame la atención de estos gobiernos y organismos hacia las cuestiones que les conciernen, particularmente para que tomen al respecto las medidas pertinentes;

2. a) Invita al Secretario General de las Naciones Unidas a emprender inmediatamente estudios especiales sobre las necesidades de los países devastados de las Naciones Unidas en materia de financiamiento, en condiciones favorables, a corto y a largo plazo, de las exigencias urgentes de la reconstrucción (inclusive la importación de materias primas); examinar los medios existentes para satisfacer dichas necesidades (inclusive los préstamos y créditos intergubernamentales, los créditos proporcionados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y los créditos privados y comerciales); y llamar la atención del Consejo Económico y Social hacia cualquier caso en que los medios disponibles para el financiamiento de estas exigencias urgentes de reconstrucción parezcan ser insuficientes;

b) Acoge con agrado la reciente declaración hecha por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, acerca de los progresos realizados en su organización y sus operaciones y expresa la esperanza de que los países devastados de las Naciones Unidas, que necesitan fondos para la reconstrucción, podrán beneficiarse cuanto antes de las operaciones del Banco.

3. Llama en particular la atención de los Gobiernos Miembros y de los organismos especializados interesados hacia las siguientes materias que revisten especial importancia para la reconstrucción de las regiones devastadas:

a) El papel que puede desempeñar el Fondo Monetario Internacional, dentro del marco de sus estatutos, para ayudar a la reconstrucción de las regiones devastadas, facilitando el canje;

b) La necesidad de que los países productores de carbón continúen esforzándose por aumentar sus exportaciones de carbón a fin

¹ Véase el documento A/147, Asamblea General, Primer Año, Segunda Parte del Primer Período de Sesiones.

de satisfacer las necesidades de las regiones devastadas, y de que los países productores de maquinaria y materiales para la explotación minera aumenten su producción y sus exportaciones a los países que los necesitan;

c) La concesión de la ayuda máxima, inclusive la de carácter técnico, para facilitar el pronto restablecimiento de la producción agrícola;

d) La necesidad de cooperación internacional en la utilización y el adiestramiento de la mano de obra;

e) La necesidad de restablecer los medios de transporte;

f) La necesidad general de nueva maquinaria y equipo, inclusive el material agrícola, y la necesidad especial de piezas de cambio, inclusive las que procedían anteriormente de los países ex enemigos;

g) La conveniencia de canjear informaciones y datos experimentales referentes a los problemas urgentes de alojamiento;

h) La importancia de restablecer y desarrollar el comercio internacional;

i) La necesidad de aumentar la producción de energía eléctrica.

4. Invita al Secretario General a tomar las medidas apropiadas para fomentar la cooperación internacional en estas materias.

II

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA UNRRA

El Consejo Económico y Social

1. Apoya enérgicamente la recomendación formulada por el Consejo de la UNRRA durante su quinto período de sesiones, celebrado en agosto de 1946, según la cual se recomienda que la Asamblea General de las Naciones Unidas debería "establecer o designar inmediatamente el órgano u órganos que juzgue apropiados", y cuyas funciones serán las siguientes:

a) Preparar un informe sobre las necesidades para 1947, con objeto de prever el financiamiento de las importaciones urgentes de productos de primera necesidad, particularmente de alimentos y suministros para la producción agrícola, una vez terminados los programas de la UNRRA, en la medida en que dichas necesidades no puedan ser satisfechas de otra manera, y

b) Preparar recomendaciones relativas a la ayuda financiera que pueda requerirse para hacer frente a las necesidades originadas por la escasez de divisas y a las cuales no puedan atender los órganos existentes;

2. Recomienda a la Asamblea General, en vista del carácter urgente del problema en ciertos países, mencionados en el informe preliminar (documento E/156, de 18 de septiembre de 1946) de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas, de la Comisión de Asuntos Económicos y Em-

pleo, que tome cuanto antes las medidas necesarias en relación a la antedicha resolución del Consejo de la UNRRA.

3. Invita al Secretario General a emprender inmediatamente la recopilación y análisis de la información relativa a las materias enumeradas en el párrafo 1 anterior, con el fin de someter los datos obtenidos al órgano u órganos que sean establecidos o designados por la Asamblea General, y recomienda que las demás organizaciones internacionales y los gobiernos presten toda la ayuda posible al Secretario General en el desempeño de esta tarea.

III

RESOLUCIÓN RELATIVA AL ESTUDIO DE LA RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA DE LAS REGIONES DEVASTADAS DE ASIA Y EL LEJANO ORIENTE

El Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota del informe preliminar de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas, y reconociendo la urgente necesidad de realizar cuanto antes un estudio sobre Asia y el Lejano Oriente,

1. Invita al Secretario General de las Naciones Unidas a recopilar los antecedentes pertinentes acerca de las devastaciones causadas por la guerra y las necesidades de reconstrucción de los países del Asia y el Lejano Oriente.

2. Invita al Secretario General a organizar un estudio preliminar sobre el terreno en los territorios interesados, el cual será realizado por el Grupo de Trabajo o algunos de sus miembros.

3. Invita al Grupo de Trabajo para Asia y el Lejano Oriente a reunirse en Nankín, en la fecha que señale el Secretario General, para estudiar la documentación preparada por la Secretaría y las informaciones procedentes del estudio preliminar sobre el terreno y de los gobiernos, y para redactar un informe preliminar que será sometido al Consejo Económico y Social en su primer período de sesiones de 1947.

IV

RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA CONTINUACIÓN DE LA LABOR DE LA SUBCOMISIÓN DE REGIONES DEVASTADAS DE EUROPA

El Consejo Económico y Social invita a la Subcomisión Provisional (Grupo de Trabajo para Europa y Africa) a reunirse nuevamente, en caso necesario, en la fecha que señale el Secretario General, para preparar su informe final, a fin de formular propuestas concretas destinadas a impulsar la reconstrucción de las regiones devastadas.

(El Consejo acordó remitir a la Subcomisión Provisional (Grupo de Trabajo para Europa y Africa) la propuesta siguiente presentada por la delegación del Perú: "La Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas debería emprender los estudios necesarios para averiguar los recursos poten-

ciales de los países no devastados, con objeto de determinar en qué medida los productos y materias primas disponibles en estos países podrían satisfacer las necesidades de las regiones devastadas".)

V

El Consejo Económico y Social resuelve que la propuesta relativa al establecimiento de una Comisión Económica para Europa sea examinada en el próximo período ordinario o extraordinario de sesiones del Consejo, reservándose algunas delegaciones el derecho de suscitar esta cuestión ante la Asamblea General.

VI

El Consejo Económico y Social resuelve que la siguiente propuesta sea examinada en el próximo período ordinario o extraordinario del Consejo:

Que la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas sea transformada en Comisión, con el nombre de Comisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas.

6 (III). Ayuda a la Organización de Alimentación y Agricultura

*Resolución del 3 de octubre de 1946
(documento E/227).*

El Consejo Económico y Social,

Considerando la resolución¹ aprobada por el mismo el 21 de junio de 1946, concerniente a la ayuda que habrá de proporcionarse a la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas.

Considerando que la Conferencia de la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas, en su segundo período de sesiones, celebrado en Copenhague en septiembre de 1946, recomendó que las propuestas del Director General de la Organización relativas a la creación de un Consejo Mundial de Alimentación, así como cualesquiera otras propuestas que pudieran ser presentadas, deberían ser estudiadas más detenidamente por una Comisión Preparatoria que se reunirá en Wáshington antes del 1° de noviembre de 1946,

Considerando que la Conferencia ha recomendado que el Consejo Económico y Social sea invitado a enviar dos representantes a dicha Comisión Preparatoria, de los cuales uno hablaría, especialmente, en nombre de la Comisión Preparatoria de la Conferencia Internacional de Comercio y Empleo,

Considerando que los dos representantes que habrán de ser nombrados deben estar en condiciones de seguir eficazmente las deliberaciones de la Comisión Preparatoria de Wáshington, encargada de estudiar la propuesta relativa a la

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, Segundo Período de Sesiones.

creación de un Consejo Mundial de Alimentación,

1. Invita al Secretario General a nombrar un representante que tome parte en las deliberaciones de la Comisión Preparatoria y hable especialmente en nombre de la Comisión Preparatoria de la Conferencia Internacional de Comercio y Empleo.

2. Nombra al Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo como tal, o a un suplente designado por él, para que tome parte en las deliberaciones de la Comisión Preparatoria.

3. Invita al Secretario General a informar en cada período de sesiones del Consejo, sobre las deliberaciones de la Comisión Preparatoria, hasta que la Comisión termine sus labores.

4. Invita a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo a seguir minuciosamente los progresos de las deliberaciones de la Comisión Preparatoria y a asesorar al Consejo sobre la naturaleza y la oportuna sincronización de las nuevas medidas que puedan ser necesarias, a fin de asegurar el progreso hacia el objetivo esencial perseguido.

7 (III). Tráfico internacional por el Danubio

*Resolución del 3 de octubre de 1946
(documento E/240).*

El Consejo Económico y Social,

En vista de la aguda escasez de medios de transporte fluvial por el Río Danubio, que retrasa el restablecimiento económico del sudeste de Europa, recomienda que, bajo los auspicios de las Naciones Unidas se organice una conferencia de representantes de todos los Estados interesados, que habrá de reunirse en Viena, a más tardar el 1° de noviembre, con el fin de resolver los problemas fundamentales que actualmente entorpecen la reanudación del tráfico internacional por el Danubio y de establecer reglamentos provisionales de explotación y navegación.

Los Estados interesados son los Estados ribereños, los Estados que ocupan militarmente zonas ribereñas, y cualesquiera Estados cuyos nacionales puedan demostrar claramente sus títulos a la posesión de barcos que se encuentren actualmente adscritos al tráfico internacional por el Danubio, o que lo han estado antes de la guerra.

Como base para las deliberaciones de la proyectada conferencia de representantes de los Estados interesados, el Consejo Económico y Social propone las recomendaciones siguientes:

a) Que se reanude el tráfico comercial por el Danubio desde Ratisbona hasta el Mar Negro;

b) Que se den garantías para todos los barcos, sus tripulaciones y cargamento contra toda incautación;

c) Que se permita a todas las embarcaciones del Danubio (excepto las alemanas) navegar bajo su pabellón nacional;

d) Que se disponga la conclusión de acuerdos apropiados entre los Estados interesados, así como entre las compañías fluviales nacionales y privadas colocadas bajo la vigilancia general de las Potencias ocupantes, con objeto de permitir la máxima utilización de los escasos medios de transporte fluvial disponibles;

e) Que se efectúe libremente un canje de informaciones sobre las condiciones de navegación y que las autoridades responsables se encarguen de mantener expedito el río en toda su extensión.

8 (III). Orden del día de la reunión de expertos encargados de preparar la Conferencia Mundial sobre Pasaportes y Formalidades de Frontera

*Resolución del 2 de octubre de 1946
(documento E/239).*

En su segundo período de sesiones el Consejo Económico y Social invitó al Secretario General de las Naciones Unidas a convocar una reunión de expertos para preparar una Conferencia Mundial sobre Pasaportes y Formalidades de Frontera.

1. El Consejo invita ahora al Secretario General a preparar y comunicar a los Miembros de las Naciones Unidas, para la información preliminar de los mismos, un proyecto de programa para esta reunión de expertos.

2. El Consejo invita igualmente al Secretario General a tomar en consideración, al preparar el programa, las discusiones y recomendaciones de:

a) la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional (OPACI) relativas a la facilitación del transporte aéreo internacional;

b) los trabajos y recomendaciones de la Conferencia de Agencias Oficiales de Viaje, que se celebrará en Londres del 1° al 7 de octubre de 1946, bajo los auspicios de la Asociación Turística de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y

c) las de cualquier otro grupo internacional competente que haga recomendaciones sobre los pasaportes y formalidades de frontera, tales como la resolución sobre esta materia aprobada por el Consejo de la Cámara Internacional del Comercio, en su 64a. reunión de junio último.

3. El Consejo invita, por último, a la Comisión de Transportes y Comunicaciones a presentarle cuanto antes un informe acerca de los métodos más convenientes para proporcionar asesoramiento al Consejo en materia de viajes.

9 (III). Patrocinio de un Congreso Mundial de Estadística

*Resolución del 2 de octubre de 1946
(documento E/133/Rev.2).*

El Consejo Económico y Social, considerando:

1. Que invitó a la Comisión de Estadística a

formular recomendaciones relativas a los métodos según los cuales las actividades estadísticas de los organismos especializados, y de las organizaciones semigubernamentales y extragubernamentales podrían ser relacionadas entre sí y con las de las Naciones Unidas;

2. Que el 25° período de sesiones del Instituto Internacional de Estadística ha de celebrarse en Washington del 13 al 25 de septiembre de 1947, a invitación del Gobierno de los Estados Unidos de América;

3. Que la primera Asamblea General del Instituto Interamericano de Estadística se reunirá en Washington en esa misma fecha;

4. Que otras organizaciones internacionales interesadas en las cuestiones de estadística, entre ellas varios organismos especializados tales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Organización de Alimentación y Agricultura, se proponen celebrar reuniones aproximadamente en dicha fecha, y, algunos de ellos, también en Washington,

Invita:

Al Secretario General, en consulta con la Comisión de Estadística, a examinar con los organizadores de las reuniones arriba mencionadas, y con los organismos especializados interesados, la conveniencia y posibilidad de coordinar las disposiciones que se adopten para celebrar las reuniones de estadísticas proyectadas para fines de 1947, de modo que sea posible constituir, en septiembre de 1947, un Congreso Mundial de Estadísticas bajo los auspicios del Consejo Económico y Social, y a presentar un informe y recomendaciones sobre esta materia al Consejo, en su período de sesiones de enero de 1947.

10 (III). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia

*Resolución del 30 de septiembre de 1946
(documento E/235).*

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 103 aprobada en el quinto período de sesiones del Consejo de la UNRRA, en agosto de 1946, que dispone la creación de un Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, destinado a socorrer a los niños y adolescentes de los países víctimas de la agresión, y establece un Comité Permanente del Consejo de la UNRRA encargado de preparar recomendaciones, previo acuerdo con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, al efecto de crear un organismo internacional para la administración de dicho fondo,

Recomienda:

1. Que durante la segunda parte de su primer período de sesiones, la Asamblea

General adopte las oportunas disposiciones para la creación de un Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, que funcione bajo el control del Consejo Económico y Social. El Fondo estará constituido por todos los bienes disponibles procedentes de la UNRRA y por todas las contribuciones voluntarias procedentes de los Gobiernos, organismos de socorro voluntarios, individuos y de otras fuentes, y será utilizado, en la medida de los recursos disponibles, en beneficio de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de la agresión y a fin de contribuir a su rehabilitación.

2. Que el Secretario General, previa consulta con el Director General de la UNRRA, el Presidente del Consejo Económico y Social y el Comité Permanente de la UNRRA encargado de la Protección de la Infancia y la Adolescencia, prepare un proyecto de resolución disponiendo la creación del organismo internacional necesario a este efecto, que será sometido a la Asamblea General.

11 (III). Actividades de la UNRRA en materia de servicio social

*Resolución del 1º de octubre de 1946
(documento E/234).*

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la siguiente resolución aprobada en el quinto período de sesiones del Consejo de la UNRRA celebrado en agosto de 1946:

Resolución No. 95 sobre las actividades de la UNRRA en materia de servicio social, relativa a la conveniencia de traspasar a las Naciones Unidas las funciones ejercidas por la UNRRA en materia de servicio social con exclusión de las referentes a los desalojados.

1. Invita al Secretario General, al efecto de traspasar a las Naciones Unidas ciertas funciones consultivas urgentes e importantes ejercidas por la UNRRA en materia de servicio social, atendiendo especialmente a las necesidades de los niños, a:

a) Celebrar inmediatamente consultas con el Director General de la UNRRA;

b) Empezar los estudios y encuestas pertinentes y formular las recomendaciones que juzgue necesarias, con objeto de facilitar el logro de una decisión respecto de las medidas que deban adoptar las Naciones Unidas;

c) Someter recomendaciones a la Asamblea General, respecto de cualquier materia que requiera su autorización o disposiciones financieras especiales;

d) Adoptar cualquier otra medida que juzgue conveniente, habida cuenta de las consultas, estudios y encuestas arriba mencionados, y de cualquier otra medida que haya podido adoptar la Asamblea General;

e) Presentar a la Comisión Social, en su primer período de sesiones, un informe sobre las medidas que hayan sido adoptadas.

2. Invita a la Comisión de Asuntos Sociales, en su primer período de sesiones, a formular recomendaciones relativas a las medidas necesarias al efecto de continuar las funciones esenciales ejercidas por la UNRRA en materia de servicio social.

12 (III). Poderes ejercidos por la Sociedad de las Naciones en virtud de los acuerdos, convenios y protocolos internacionales sobre estupefacientes

*Informe del 3 de octubre de 1946 con inclusión de la Resolución del 26 de septiembre de 1946
(documento E/168/Rev.2).*

En su sesión, del 12 de septiembre de 1946¹, el Consejo examinó la cuestión del traspaso a las Naciones Unidas de las funciones desempeñadas por la Sociedad de las Naciones en virtud de los acuerdos, convenios y protocolos internacionales sobre estupefacientes. El Consejo tenía ante sí un memorándum preparado por la Secretaría (documento E/116) al que acompañaban dos proyectos de resolución y un proyecto de protocolo. Varios gobiernos habían presentado observaciones sobre el memorándum de la Secretaría. El Consejo designó a un Comité de Redacción, integrado por los representantes de China, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Perú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Reino Unido, para estudiar las modificaciones que deberían ser introducidas en el proyecto de resolución y en el proyecto de protocolo, habida cuenta de las observaciones de los gobiernos y de los debates del Consejo. El Comité de Redacción celebró cinco sesiones².

El Presidente del Comité de Redacción presentó al Consejo, en su sesión del 26 de septiembre de 1946, el informe siguiente³:

“El Comité de Redacción sobre Estupefacientes fué designado por el Consejo Económico y Social para examinar las modificaciones que debían ser introducidas en los convenios internacionales pertinentes a fin de dar efectividad a la decisión de la Asamblea General según la cual las Naciones Unidas deben asumir las funciones ejercidas por la Sociedad de las Naciones en materia de fiscalización internacional de los estupefacientes.

“El Comité dispuso de un excelente documento preparado por la Secretaría resumiendo toda la documentación pertinente e incluyendo un proyecto de protocolo y de resolución, y varias delegaciones presentaron valiosas ob-

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, Tercer Período de Sesiones, Tercera Sesión.

² Documentos E/AC.12/2, E/AC.12/4, E/AC.12/5, E/AC.12/6 y E/AC.12/7.

³ Documento E/168.

servaciones. El Comité llegó a la conclusión de que habiendo seis instrumentos internacionales implicados, sería conveniente anexar al protocolo un documento que indicara en forma precisa las enmiendas que debían ser introducidas en cada uno de estos instrumentos; acordó también que era su deber recomendar las modificaciones mínimas que procedía introducir en los convenios para lograr la finalidad perseguida.

“Tengo la honra, en nombre del Comité, de presentar al Consejo un proyecto de protocolo, con un anexo que ha recibido la aprobación del Comité, junto con dos proyectos de resolución. El Comité espera que el Consejo aprobará uno de estos proyectos y propone que el otro sea sometido a la Asamblea con el proyecto de protocolo.

“El Comité de Redacción ha hecho todo lo posible para asegurar la introducción de todas las modificaciones necesarias, pero dada la complejidad del asunto, vería con agrado que la Secretaría examinara cuidadosamente los resultados del trabajo del Comité y que llamara la atención de la Asamblea hacia cualquier otra modificación adicional que pudiera ser necesaria.

“Sólo en un asunto de importancia hubo divergencias de opinión entre los miembros del Comité. Algunos miembros, especialmente los representantes de la U.R.S.S., China y Checoslovaquia, expresaron enérgicamente la opinión de que sería improcedente que las Naciones Unidas invitaran al Gobierno español a ser parte en el nuevo protocolo. Otros miembros no estuvieron de acuerdo y estimaron que, en todo caso, ello no era un asunto de redacción, sino una cuestión que debía ser estudiada por el Consejo Económico y Social. El representante del Perú hizo una reserva con respecto al fondo de la proposición indicando que su Gobierno estimaba que no debía hacerse ninguna discriminación en contra de ningún Estado que hubiera firmado los convenios internacionales sobre estupefacientes vigentes antes del establecimiento de las Naciones Unidas. No obstante se convino, generalmente, en que si el Consejo Económico y Social decidía excluir a España, podría hacerse efectivo este propósito agregando al proyecto de resolución, que se someterá a la Asamblea General, un párrafo adicional, en los siguientes términos:

‘La Asamblea General encarga al Secretario General que desempeñe las funciones que le han sido conferidas por el Protocolo firmado el . . . de 1946, que enmiendan los Acuerdos, Convenios y Protocolos Internacionales sobre estupefacientes, concertados en los años 1912, 1925, 1931 y 1936.

‘En vista de la resolución sobre las relaciones de los Miembros de las Naciones Unidas con España, aprobada el 9 de fe-

brero de 1946¹, la Asamblea General invita al Consejo Económico y Social y al Secretario General a suspender toda acción en virtud de este Protocolo y de los Acuerdos, Convenios y Protocolos arriba mencionados, en lo que respecta al Gobierno de Franco en España mientras este Gobierno permanezca en el poder.’

“El efecto de esta resolución, si es aprobada por la Asamblea General, consistirá en eximir al Consejo Económico y Social y al Secretario General del envío de cualquier comunicación relativa a los estupefacientes al Gobierno de Franco, ya sea que España esté mencionada en los Convenios como parte contratante o designada de cualquier otra manera.”

Previa discusión, el Consejo aprobó la resolución adjunta (resolución A), y decidió someter a la Asamblea General un proyecto de resolución (resolución B), como asimismo un proyecto de protocolo con anexo, los cuales se acompañan también a este informe.

RESOLUCION A

RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1946

El Consejo Económico y Social,

Con el fin de garantizar la continuidad de la fiscalización internacional de los estupefacientes,

Recomienda que la Asamblea General apruebe el traspaso a las Naciones Unidas de las funciones y poderes ejercidos por la Sociedad de las Naciones en materia de estupefacientes, según se dispone en el proyecto de resolución y en el proyecto de protocolo adjuntos;

Invita al Secretario General a informar a los Miembros de las Naciones Unidas de esta recomendación, a fin de que sus representantes puedan recibir plenos poderes para firmar el protocolo, durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General;

Considera que, en vista de la resolución de la Asamblea General sobre las relaciones de los Miembros de las Naciones Unidas con España, aprobada el 9 de febrero de 1946, el Gobierno de Franco no debería ser invitado a ser parte en el protocolo;

Invita a los actuales miembros del Comité Central Permanente del Opio y del Organismo de Fiscalización a continuar, por el momento, en funciones, para asegurar la continuidad de la fiscalización de los estupefacientes;

Solicita que la Asamblea General dicte las disposiciones financieras necesarias para que el Comité Central Permanente del Opio y el Organismo de Fiscalización puedan seguir ejerciendo las funciones que tienen encomendadas en virtud de los Convenios; e

Invita a la Comisión de Estupefacientes a asesorar al Consejo respecto del procedimiento que deba seguir al efectuar los futuros nombra-

¹ Véanse *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* durante la primera parte de su primer período de sesiones, página 39.

mientos para el Comité Central Permanente del Opio.

RESOLUCION B

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE SOMETERÁ A LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de las Naciones Unidas, Deseosa de continuar y desarrollar la fiscalización internacional de los estupefacientes,

Aprueba el Protocolo que se acompaña con esta resolución;

Pide encarecidamente que sea firmado sin demora por todos los Estados que son Partes en los Acuerdos, Convenios y Protocolos mencionados en el Anexo, y

Recomienda que, en espera de la entrada en vigor de dicho Protocolo, sus disposiciones sean aplicadas por las Partes en cualquiera de estos Acuerdos, Convenios y Protocolos;

Encarga al Secretario General que desempeñe las funciones que le han sido conferidas por el Protocolo, firmado el . . . de 1946, que enmienda los Acuerdos, Convenios y Protocolos internacionales sobre estupefacientes concertados en los años 1912, 1925, 1931 y 1936;

Invita al Consejo Económico y Social y al Secretario General, en vista de la Resolución de la Asamblea General sobre las relaciones de los Miembros de las Naciones Unidas con España, aprobada el 9 de febrero de 1946, a suspender toda acción, en virtud de este Protocolo y de los Acuerdos, Convenios y Protocolos arriba mencionados en lo que respecta al Gobierno de Franco en España mientras este Gobierno permanezca en el poder.

PROYECTO DE PROTOCOLO QUE ENMIENDA LOS ACUERDOS, CONVENIOS Y PROTOCOLOS SOBRE ESTUPEFACIENTES, CONCERTADOS EN LA HAYA EL 23 DE ENERO DE 1912, EN GINEBRA EL 11 DE FEBRERO DE 1925, EL 19 DE FEBRERO DE 1925, Y EL 13 DE JULIO DE 1931, EN BANGKOK EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1931 Y EN GINEBRA EL 26 DE JUNIO DE 1936

Los Estados Partes del presente Protocolo, considerando que en virtud de los Acuerdos, Convenios y Protocolos internacionales relativos a estupefacientes, concertados el 23 de enero de 1912, el 11 de febrero de 1925, el 19 de febrero de 1925, el 13 de julio de 1931, el 27 de noviembre de 1931 y el 26 de junio de 1936, fueron confiados a la Sociedad de las Naciones ciertos deberes y funciones para cuyo constante desempeño se necesita adoptar medidas adecuadas a consecuencia de la disolución de la Sociedad, y considerando que es conveniente que estos deberes y funciones sean ejercidos en adelante por las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud o su Comisión Interina, han convenido en las siguientes disposiciones:

Artículo I

Los Estados Partes del presente Protocolo se comprometen entre sí, cada uno con respecto

a los instrumentos de que es parte, y de acuerdo con las disposiciones del presente Protocolo, a atribuir plena fuerza legal y efecto, y aplicar debidamente las enmiendas a los instrumentos contenidos en el Anexo al presente Protocolo.

Artículo II

1. Se conviene que durante el período anterior a la entrada en vigor del Protocolo respecto al Convenio Internacional sobre drogas nocivas del 19 de febrero de 1925 y respecto al Convenio Internacional para Limitar la Fabricación y Regular la Distribución de los Estupefacientes del 13 julio de 1931, el Comité Central Permanente y el Órgano de Fiscalización, tal como están actualmente constituídos, continuarán ejerciendo sus funciones. Las vacantes en el personal del Comité Central Permanente podrán ser llenadas, durante este período, por el Consejo Económico y Social.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas está autorizado para ejercer inmediatamente los deberes hasta ahora desempeñados por el Secretario General de la Sociedad de las Naciones en relación con los Acuerdos, Convenios y Protocolos mencionados en el Anexo al presente Protocolo.

3. Los Estados que son parte de cualquiera de los instrumentos enmendados por el presente Protocolo son invitados a aplicar los textos enmendados de esos instrumentos, tan pronto como entren en vigor las enmiendas, aun cuando no hayan podido todavía llegar a ser partes del presente Protocolo.

Artículo III

Las funciones conferidas al Gobierno de los Países Bajos, de acuerdo con los artículos 21 y 25 del Convenio Internacional sobre el Opio firmado en La Haya el 23 de enero de 1912, y confiados al Secretario General de la Sociedad de las Naciones, con el consentimiento del Gobierno de los Países Bajos, por resolución de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones fechada el 15 de diciembre de 1920, serán de ahora en adelante ejercidas por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo IV

Tan pronto como sea posible después que este Protocolo esté listo para la firma, el Secretario General preparará textos de los Acuerdos, Convenios y Protocolos, revisados de acuerdo con el presente Protocolo, y enviará copias para su información al Gobierno de cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados no miembros a los que este Protocolo haya sido comunicado por el Secretario General.

Artículo V

El presente Protocolo quedará abierto para su firma o aceptación por cualquiera de los Estados partes de los Acuerdos, Convenios y Protocolos sobre estupefacientes del 23 de enero de 1912, 11 de febrero de 1925, 19 de febrero de 1925, 13

de julio de 1931, 27 de noviembre de 1931 y 26 de junio de 1936, a los cuales el Secretario General de las Naciones Unidas haya enviado una copia del presente Protocolo.

Artículo VI

Los Estados pueden llegar a ser partes del presente Protocolo mediante:

- a) la firma sin reserva en cuanto a su aprobación,
- b) la firma sujeta a aprobación seguida de aceptación, o
- c) la aceptación.

La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento oficial ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo VII

Las enmiendas contenidas en el Anexo al presente Protocolo, entrarán en vigor con respecto a cada Acuerdo, Convenio y Protocolo cuando una mayoría de las Partes de los mismos hayan pasado a ser Partes del presente Protocolo.

Artículo VIII

De acuerdo con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas inscribirá y publicará las enmiendas hechas en cada instrumento por el presente Protocolo en las fechas en que entren en vigor estas enmiendas.

Artículo IX

El presente Protocolo, cuyas versiones en chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticas, será depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. Una copia certificada del Protocolo será enviada por el Secretario General a cada uno de los Estados Partes de los Acuerdos, Convenios y Protocolos sobre estupefacientes, del 23 de enero de 1912, 11 de febrero de 1925, 19 de febrero de 1925, 13 de julio de 1931, 27 de noviembre de 1931 y 26 de junio de 1936, como también a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y Estados no miembros mencionados en el artículo IV.

En fe de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados para este objeto, han firmado el presente Protocolo en nombre de sus respectivos gobiernos en las fechas que aparecen frente a sus respectivas firmas.

Hecho en.....el.....de.....de.....

ANEXO

1. ACUERDO RELATIVO A LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO INTERIOR Y EL USO DEL OPIO, CON PROTOCOLO Y ACTA FINAL, FIRMADOS EN GINEBRA EL 11 DE FEBRERO DE 1925

En los artículos 10, 13, 14, y 15 del Acuerdo, se substituirán las palabras "el Secretario General de la Sociedad de las Naciones" por las palabras

"el Secretario General de las Naciones Unidas" y la frase "la Secretaría de la Sociedad de las Naciones" por la "Secretaría de las Naciones Unidas".

En los artículos 3 y 4 del Protocolo se substituirá la frase "el Consejo de la Sociedad de las Naciones" por "el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas".

2. CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LAS DROGAS NOCIVAS, CON PROTOCOLO, FIRMADOS EN GINEBRA EL 19 DE FEBRERO DE 1925

Se reemplazará el artículo 8 por el siguiente:

"En el caso de que la Organización Mundial de la Salud, previo informe de un comité de expertos nombrado por ella, encontrare que cualquier preparado que contiene alguno de los estupefacientes mencionados en el presente capítulo, no puede inducir a la toxicomanía por razón de los medicamentos con los que está mezclado y que impiden prácticamente el que dichos estupefacientes sean recuperados, la Organización Mundial de la Salud comunicará el descubrimiento al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. El Consejo comunicará el descubrimiento a las partes contratantes y, como resultado, las disposiciones del presente Convenio no serán aplicables a las preparaciones en cuestión."

El artículo 10 será reemplazado por el siguiente:

"En el caso de que la Organización Mundial de la Salud, previo informe de un comité de expertos nombrado por ella, encontrare que cualquier estupefaciente al cual no se aplica el presente Convenio es susceptible de provocar abusos semejantes y producir efectos nocivos similares a los de las substancias a las que se aplica este capítulo del Convenio, la Organización Mundial de la Salud informará en ese sentido al Consejo Económico y Social, y recomendará aplicar las disposiciones del presente Convenio a tal estupefaciente.

"El Consejo Económico y Social comunicará dicha recomendación a las partes contratantes. Toda parte contratante que esté dispuesta a aceptar la recomendación notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a las otras partes contratantes.

"Las partes contratantes que hubieren aceptado la recomendación mencionada aplicarán, por consiguiente, las disposiciones del presente Convenio a la substancia en cuestión."

En el párrafo tercero del artículo 19, la frase "el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas" substituirá a la frase "el Consejo de la Sociedad de las Naciones".

El párrafo cuarto del artículo 19 debe suprimirse.

En los artículos 20, 24, 27, 30, 32, 34 y en el párrafo 1) del artículo 38; la frase "el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas"

substituirá a la frase “el Consejo de la Sociedad de las Naciones” y las palabras “el Secretario General de las Naciones Unidas” substituirán a las palabras “el Secretario General de la Sociedad de las Naciones” dondequiera que éstas se encontraren.

En el artículo 32, la frase “la Corte Internacional de Justicia” reemplazará a la frase “el Tribunal Permanente de Justicia Internacional”.

El artículo 34 dirá lo siguiente:

“El presente Convenio está sujeto a ratificación. A partir del 1° de enero de 1947 se depositarán los instrumentos de ratificación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien notificará su recibo a los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados que no son miembros a los cuales el Secretario General hubiera enviado copia del Convenio.”

En el primer párrafo del artículo 35 las palabras “por cualquier Miembro de las Naciones Unidas, o por cualquiera de los Estados no miembros mencionados en el artículo 34” substituirá a la frase “por cualquier Miembro de la Sociedad de las Naciones o por cualquier otro Estado que haya recibido del Consejo de la Sociedad de las Naciones una copia del Convenio con este fin”.

El segundo párrafo del artículo 35 dirá lo siguiente:

“Podrá adherirse al presente Convenio cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o Estado no miembro mencionado en el artículo 34.”

El artículo 37 dirá lo siguiente:

“El Secretario General de las Naciones Unidas llevará un registro especial de los Estados que han firmado, ratificado, se han adherido o han denunciado el presente Convenio. Este registro estará abierto a las partes contratantes y será publicado de vez en cuando según se disponga.”

El segundo párrafo del artículo 38 dirá lo siguiente:

“El Secretario General de las Naciones Unidas notificará el recibo de tales denuncias a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados mencionados en el artículo 34.”

3. CONVENIO INTERNACIONAL PARA LIMITAR LA FABRICACIÓN Y REGULAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES, CON PROTOCOLO DE FIRMA, SUSCRITO EN GINEBRA EL 13 DE JULIO DE 1931

En el artículo 5, párrafo 1, las palabras “a todos los Miembros de la Sociedad de las Naciones y a los Estados que no son miembros mencionados en el artículo 27” serán reemplazadas por las palabras “a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados que no son miembros mencionados en el artículo 28”.

En lugar del primer inciso del párrafo 6 del artículo 5, se pondrá el siguiente:

“Las evaluaciones serán examinadas por un Organismo de Fiscalización formado por cuatro Miembros. La Organización Mundial de la Salud nombrará dos de ellos y la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social y el Comité Central Permanente nombrarán uno cada uno. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal necesario a la Secretaría del Organismo de Fiscalización y garantizará, además, una colaboración íntima con el Comité Central Permanente.”

En el párrafo 7 del artículo 5, las palabras “15 de diciembre de cada año” reemplazarán a las palabras “1° de noviembre de cada año” y las palabras “por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, a todos los Miembros de las Naciones Unidas y Estados que no son miembros a los que se refiere el artículo 28” substituirán a las palabras “por intermedio del Secretario General, a todos los Miembros de la Sociedad de las Naciones y a los Estados que no son miembros a los que se refiere el artículo 27”.

Los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 11, serán substituídos por los párrafos siguientes:

“2. Cualquier Alta Parte Contratante que permita el comercio o la fabricación con fines comerciales de cualquiera de tales productos, notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará en ese sentido a las otras Altas Partes Contratantes y a la Organización Mundial de la Salud.

“3. La Organización Mundial de la Salud, actuando previo informe del comité de expertos nombrado por ella, resolverá si el producto en cuestión es capaz de inducir a la toxicomanía (y es en consecuencia comparable a las drogas mencionadas en el subgrupo *a*) del Grupo I), o si puede convertirse en una de tales drogas (y es en consecuencia comparable a las drogas mencionadas en el subgrupo *b*) del Grupo I, o en el Grupo II).

“4. Si la Organización Mundial de la Salud, previo informe del comité de expertos nombrado por ella, decide que el producto no es una droga capaz de inducir a la toxicomanía, pero que puede convertirse en tal, la cuestión de saber si dicha droga ha de caer dentro del subgrupo *b*) del Grupo I, o dentro del Grupo II, se someterá a la decisión de una entidad de tres expertos competentes para tratarla en sus aspectos científicos y técnicos. Estos expertos serán designados uno por el gobierno interesado, otro por la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social y el tercero por los dos precedentes.

“5. Cualquier decisión adoptada de acuerdo con los dos párrafos anteriores, será puesta en conocimiento del Secretario General de las Naciones Unidas, quien la comunicará a

todos los Estados Miembros de la Organización y a los Estados que no son miembros mencionados en el artículo 28.”

En los párrafos 6 y 7 del artículo II, se reemplazará la frase “el Secretario General” por “el Secretario General de las Naciones Unidas”.

En los artículos 14, 20, 21, 23, 26, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, la frase “el Secretario General de las Naciones Unidas” reemplazará a la frase “el Secretario General de la Sociedad de las Naciones”.

En el artículo 21 las palabras “por la Comisión Consultiva del Tráfico de Opio y otras Drogas Nocivas” serán reemplazadas por las palabras “por la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social.”

El segundo párrafo del artículo 25 será reemplazado por el siguiente:

“En caso de que no existiera tal acuerdo entre las partes, la disputa será sometida a un arreglo judicial o de arbitraje. A falta de acuerdo sobre la elección de otro tribunal, se referirá la disputa, a petición de cualquiera de las partes, a la Corte Internacional de Justicia; si todas son partes del Estatuto y, si alguna de ellas no lo es, a un tribunal de arbitraje constituido de acuerdo con la Convención de La Haya del 18 de octubre de 1907 para la solución pacífica de las diferencias internacionales.”

El último párrafo del artículo 26 será substituido por el siguiente:

“El Secretario General comunicará a todos los Miembros de las Naciones Unidas o a los Estados que no son miembros mencionados en el artículo 28, todas las declaraciones y notificaciones recibidas en virtud del presente artículo.”

El artículo 28 dirá lo siguiente:

“El presente Convenio está sujeto a ratificación. A partir del 1° de enero de 1947, los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas quien notificará su recibo a todos los Miembros de la Organización y a los Estados que no son miembros a los que el Secretario General hubiera enviado una copia del Convenio.”

El artículo 29 dirá lo siguiente:

“Todo Miembro de las Naciones Unidas y todo Estado que no sea miembro mencionado en el artículo 28, podrá adherirse al presente Convenio. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien notificará su recibo a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados que no son miembros mencionados en el artículo 28.”

En el primer párrafo del artículo 32, la última frase dirá lo siguiente:

“Cada denuncia tendrá efecto solamente con relación a la Alta Parte Contratante en cuyo nombre hubiere sido presentada.”

El segundo párrafo del artículo 32 dirá lo siguiente:

“El Secretario General notificará de cualquier denuncia recibida a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados que no son miembros mencionados en el artículo 28.”

En el tercer párrafo del artículo 32, las palabras “Altas Partes Contratantes” deben substituir a las palabras “Miembro de la Sociedad de las Naciones y Estados que no son miembros obligados por este Convenio”.

En el artículo 33 las palabras “Alta Parte Contratante” y las palabras “Altas Partes Contratantes” substituirán a las palabras “Miembro de la Sociedad de las Naciones o Estado que no es miembro obligado por este Convenio” y “Miembros de la Sociedad de las Naciones o Estados que no son miembros obligados por este Convenio”.

4. CONVENIO PARA EL CONTROL DEL HÁBITO DE FUMAR OPIO EN EL LEJANO ORIENTE, CON ACTA FINAL, FIRMADO EN BANGKOK EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1931

En el artículo 7, la frase “el Secretario General de las Naciones Unidas” substituirá a la frase “el Secretario General de la Sociedad de las Naciones”.

5. CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SUPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS NOCIVAS FIRMADO EN GINEBRA EL 26 DE JUNIO DE 1936

En los artículos 16, 18, 21, 23, 24 y 25, las palabras “el Secretario General de las Naciones Unidas” substituirán a las palabras “el Secretario General de la Sociedad de las Naciones”.

El párrafo segundo del artículo 17, será substituido por el siguiente:

“En caso de no haber tal acuerdo entre las partes, la disputa será sometida a un arreglo judicial o de arbitraje. A falta de acuerdo sobre la elección de otro tribunal, se referirá la disputa, a petición de cualquiera de las partes, a la Corte Internacional de Justicia, si todas son partes del Estatuto y, si alguna de ellas no lo es, a un tribunal de arbitraje constituido de acuerdo con la Convención de la Haya de 18 de octubre de 1907 para la solución pacífica de las diferencias internacionales.”

El párrafo 4 del artículo 18 dirá lo siguiente:

“El Secretario General comunicará a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados que no son miembros mencionados en el artículo 20 todas las declaraciones y notificaciones recibidas en virtud de este artículo.”

El artículo 20 dirá lo siguiente:

“El presente Convenio está sujeto a ratificación. A partir del 1° de enero de 1947, los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas quien notificará su recibo a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados que no son miembros a los que el Secretario General hubiere enviado copia del Convenio.”

El párrafo primero del artículo 21 dirá lo siguiente:

“El presente Convenio estará abierto para que se adhiera a él cualquier Miembro de las Naciones Unidas o cualquier Estado que no es miembro mencionado en el artículo 20.”

La última frase del párrafo 1 del artículo 24 dirá lo siguiente:

“Cada denuncia tendrá efecto únicamente respecto a la Alta Parte Contratante en cuyo nombre se haya depositado.”

El segundo párrafo del artículo 24 dirá lo siguiente:

“El Secretario General notificará de cualquier denuncia recibida a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados que no son miembros mencionados en el artículo 20.”

En el párrafo 3 del artículo 24, las palabras “Miembros de la Sociedad de las Naciones o Estados que no son miembros obligados por el presente Convenio” serán reemplazadas por las palabras “Altas Partes Contratantes”.

El artículo 25 dirá lo siguiente:

“Cualquier Alta Parte Contratante podrá solicitar, cuando lo desee, la revisión del presente Convenio por medio de una nota dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. Tal nota será transmitida por el Secretario General a las otras Altas Partes Contratantes y, si por lo menos una tercera parte de ellas secundara la solicitud, las Altas Partes Contratantes quedarán comprometidas a reunirse con el objeto de revisar el Convenio.”

13 (III). Comité de Coordinación

*Resolución del 21 de septiembre de 1946
(documento E/231).*

El representante de los Estados Unidos en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas presenta sus parabienes al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene la honra de remitirle un texto revisado del proyecto de resolución relativo al establecimiento de comités de coordinación (documento E/62), que fué sometido por la delegación de los Estados Unidos en el segundo período de sesiones del Consejo Económico y Social, y de rogarle que presente este proyecto revisado al Consejo Económico y Social.

El Consejo Económico y Social,

Deseoso de cumplir eficazmente el deber que le impone la Carta de las Naciones Unidas, de coordinar las actividades de los organismos especializados,

1. Se compromete, previa consulta, si fuere necesario, con una comisión apropiada o un comité *ad hoc*, a:

a) Examinar y hacer recomendaciones, o tomar decisiones, según proceda, respecto a las cuestiones que le refiera el Secretario General procedentes del Comité cuyo establecimiento dispone el siguiente párrafo 2, y a las cuestiones no reguladas por las disposiciones de los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, cuyo planteamiento motive o pueda motivar discrepancias entre los organismos especializados y las Naciones Unidas, o entre los mismos organismos especializados, o entre los organismos especializados y las comisiones u otros órganos auxiliares del Consejo, y

b) Formular recomendaciones sobre los medios de mejorar las relaciones entre esos organismos; y

2. Solicita del Secretario General de las Naciones Unidas que establezca un comité permanente de funcionarios superiores compuesto del mismo Secretario General, como presidente, y de los funcionarios de categoría correspondiente de los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas, con objeto de adoptar bajo la dirección del Secretario General, todas las oportunas medidas destinadas a asegurar la más completa y efectiva ejecución de los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados.

14 (III). Relaciones con los organismos especializados

*Resolución del 3 de octubre de 1946
(documento E/241).*

1. El Consejo Económico y Social invita al Secretario General a insertar en el proyecto de acuerdo con la Organización de Alimentación y Agricultura (OAA), cuya aprobación por la Asamblea General recomendó el Consejo en su segundo período de sesiones un artículo adicional que permita a la OAA seguir el mismo procedimiento para obtener opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia que el consignado en el artículo IX del proyecto de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de acuerdo con la OAA tal como quedará enmendado mediante la adición de este artículo.

2. El Consejo Económico y Social, habiendo estudiado el proyecto de acuerdo concertado entre su Comité de Negociaciones con los organismos especializados y la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional (OPACI),

invita al Secretario General a insertar en el proyecto de acuerdo con la OPACI un artículo adicional que permita a la OPACI seguir el mismo procedimiento para obtener opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia que el consignado en el artículo IX del proyecto de acuerdo con la OIT, y recomienda a la Asamblea General que apruebe este proyecto de acuerdo con la adición de este artículo.

3. El Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General que autorice al Secretario General para proponer a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la sustitución del artículo XI del proyecto de acuerdo con esa organización, que se refiere al derecho de recurrir a la Corte Internacional de Justicia, por un artículo que permita a la UNESCO seguir el mismo procedimiento consignado en el acuerdo con la OIT (artículo IX).

4. El Consejo invita al Secretario General a estrechar y extender los vínculos de trabajo entre, de una parte, las Naciones Unidas y, de la otra, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y a proseguir las consultas con los representantes de estas Organizaciones con objeto de iniciar negociaciones formales tan pronto como sea posible.

5. El Consejo invita al Secretario General a iniciar, tan pronto como sea posible, conversaciones con la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, al efecto de preparar un acuerdo que se negociará en una de las próximas sesiones del Consejo Económico y Social.

15 (III). Autorización otorgada al Consejo Económico y Social para solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia

*Resolución del 21 de septiembre de 1946
(documento E/131/Rev.1).*

El párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta faculta a la Asamblea General para autorizar a "otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados para solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades".

Por ser el Consejo Económico y Social uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, y en virtud de las funciones y poderes que le son conferidos por el Capítulo X de la Carta de las Naciones Unidas, tiene amplias responsabilidades en los diversos campos de la cooperación económica y social, para cuyo cumplimiento puede tener que solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia. Además, en virtud de las disposiciones del Artículo 63 de la Carta, la función de coordinar las actividades de los organismos especializados vinculados con

las Naciones Unidas, ha sido encomendada al Consejo Económico y Social.

A fin de que el Consejo Económico y Social pueda desempeñar adecuadamente su función coordinadora, debe ser autorizado a solicitar opiniones consultivas sobre todas las cuestiones jurídicas comprendidas en su esfera de actividades, inclusive las cuestiones jurídicas referentes a las relaciones entre las Naciones Unidas y los organismos especializados.

Por tanto, el Consejo Económico y Social recomienda que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 96, la Asamblea General autorice al Consejo para solicitar de la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica que surja dentro de la esfera de sus actividades.

16 (III). Providencias para la celebración de consultas con las organizaciones extragubernamentales

*Resolución del 28 de septiembre de 1946
(documento E/222).*

El Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones Extragubernamentales (Comité O.E. del Consejo) establecido en virtud de la sección II, párrafo 1 de la decisión del Consejo del 21 de junio de 1946 (informe del Comité de Consultas con las Organizaciones Extragubernamentales, aprobado por el Consejo el 21 de junio de 1946, documento E/43/Rev.2, del 1º de julio de 1946), además de examinar las solicitudes presentadas por las Organizaciones Extragubernamentales para recabar su reconocimiento como entidades consultivas y de someter al respecto recomendaciones al Consejo, será asimismo el Comité permanente mencionado en la sección IV, párrafo 3 y 5 de la referida decisión, encargado de celebrar consultas con las organizaciones reconocidas como entidades consultivas.

17 (III). Providencias para la celebración de consultas con las organizaciones extragubernamentales

*Informe y resolución del 1º de octubre de 1946
(documento E/189/Rev.2).*

El Comité establecido por decisión del Consejo, de 21 de junio de 1946, y encargado de examinar las solicitudes presentadas por las organizaciones extragubernamentales para recabar su reconocimiento como entidades consultivas y de hacer al respecto recomendaciones al Consejo, somete el presente informe.

1. El Comité, habiendo examinado la solicitud de la Cámara Internacional de Comercio, de fecha 7 de enero de 1946, y la resolución propuesta por la delegación de los Estados Unidos el 21 de junio de 1946, en apoyo de esta solicitud, somete con su recomendación la siguiente

resolución acerca de las relaciones consultivas* con la Cámara Internacional de Comercio:

El Consejo Económico y Social,

Considerando las disposiciones del Artículo 71 de la Carta y el informe del Comité de Consultas con las Organizaciones Extragubernamentales aprobado por el Consejo el 21 de junio de 1946; y

Habiendo tomado nota de la solicitud de la Cámara Internacional de Comercio, presentada durante la primera reunión de la Asamblea General, con objeto de recabar su reconocimiento como entidad consultiva del Consejo; y

Habiendo comprobado que la Organización llena los requisitos fijados en la resolución del Consejo de 21 de junio de 1946;

Resuelve reconocer como entidad consultiva a la Cámara Internacional de Comercio, conforme al párrafo 1,a) de la sección IV del informe arriba mencionado; y

Encarga al Secretario General que adopte cuanto antes las medidas necesarias, al efecto de disponer la ejecución de la presente decisión.

2. El Comité, en vista de las numerosas solicitudes recibidas, dada la posibilidad de que sean presentadas muchas otras, y estimando necesario examinarlas en conjunto, ha llegado a la conclusión de que no debe formular recomendaciones en el presente período de sesiones sobre las solicitudes recibidas con objeto de poder examinarlas con más detenimiento. Por consiguiente, propone que se aplase hasta el próximo período de sesiones cualquier decisión sobre las demás solicitudes presentadas.

3. El Comité, impresionado por el gran número de organizaciones que han presentado solicitudes, o que las presentarán probablemente, resuelve que al examinar las solicitudes que le han sido sometidas deberá atenerse estrictamente a las disposiciones de la Sección I, párrafo 4, de la decisión del Consejo de 21 de junio de 1946, antes mencionada, que dice:

La Organización debe gozar de reconocido prestigio, reunir las condiciones necesarias para poder ser reconocida como entidad consultiva, y representar un sector importante de las personas asociadas que trabajen en la particular esfera de actividades de que se trate. Para satisfacer este requisito, un grupo de organizaciones podrá formar un comité común, o cualquier otro organismo autorizado para celebrar consultas en nombre de todo el grupo.

El Comité confía en que las organizaciones que compartan, en general, los mismos puntos de vista en asuntos determinados, considerarán la posibilidad de formar comités de enlace que las representen como un todo, entendiéndose bien que cuando sea emitido un voto particular en tales comités de enlace, será presentado junto con el dictamen de la mayoría.

4. Observando que en este período inmediato de la postguerra es incierto el porvenir de muchos organismos existentes antes de la guerra, y que se están estableciendo nuevos organismos, el Comité tuvo especialmente en cuenta la última frase del párrafo 3, de la sección III, de la decisión del Consejo de 21 de junio de 1946, que dice:

En general, estos acuerdos deberán hacerse por un plazo determinado, pudiendo ser revisados a su vencimiento.

El Comité llegó a la conclusión de que tenía el deber de continuar revisando la lista de organismos que ya había discutido y cuyas solicitudes han sido aceptadas por el Consejo. Recomienda que las organizaciones sean, por lo general, reconocidas como entidades consultivas por un plazo de dos años, pudiendo ser revisados los respectivos acuerdos al vencer este plazo.

5. Un gran número de organizaciones nacionales han solicitado ser reconocidas como entidades consultivas. El párrafo 8, de la Sección I, de la decisión del Consejo de 21 de junio de 1946, dice lo siguiente:

Por lo general, las organizaciones nacionales deberán presentar sus puntos de vista por conducto de sus respectivos gobiernos o por conducto de las organizaciones extragubernamentales internacionales a que pertenecen. Salvo en casos excepcionales, no será procedente incluir organizaciones nacionales afiliadas a una organización extragubernamental internacional que se ocupe de los mismos asuntos en el plano internacional. No obstante, pueden ser incluidas en la lista, previa consulta con el Estado Miembro interesado, las organizaciones nacionales cuyo campo de acción no esté abarcado por ninguna organización internacional, o poseedoras de especial experiencia que el Consejo desee utilizar.

El Comité, al hacer recomendaciones sobre las solicitudes de las organizaciones nacionales, deberá tener especialmente en cuenta esta decisión del Consejo.

6. Con objeto de poder examinar debidamente las diversas solicitudes presentadas, el Comité propone que se reúnan sus miembros entre el presente y el próximo período de sesiones del Consejo, formando un grupo de trabajo, y nuevamente como Comité poco antes del próximo período de sesiones del Consejo.

18 (III). Refugiados y desalojados

*Resolución del 3 de octubre de 1946
(documento E/236).*

*Proyecto de constitución de la Organización Internacional de Refugiados
(OIR) de fecha 3 de octubre de 1946
(documento E/161/Rev.2).*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la constitución de la Organización Internacional de Refugiados a la luz de las observaciones formuladas por los Miembros de las Naciones Unidas;

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Finanzas de la Organización Internacional de Refugiados, creada por resolución del Consejo de fecha 21 de junio de 1946, y las observaciones formuladas por los Miembros de las Naciones Unidas;

Habiendo tomado en consideración el proyecto del informe del Secretario General sobre la iniciación de las labores de la OIR; y

Considerando que deben adoptarse todas las medidas posibles para acelerar la creación de la OIR, disponer ordenadamente el traspaso a esta Organización de las funciones ejercidas actualmente por las organizaciones existentes y asegurar que durante el período comprendido entre las fechas de creación y de efectivo funcionamiento de la Organización, sea desplegado el máximo esfuerzo para lograr estas finalidades;

Invita al Secretario General a adoptar cualesquiera otras providencias apropiadas al efecto de preparar, en consulta con la UNRRA y el Comité Intergubernamental, la iniciación de las labores de la OIR, en espera del establecimiento de la Comisión Preparatoria mencionada en las disposiciones interinas adjuntas; y

Transmite a la Asamblea General el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Tomando nota de que, en cumplimiento de la resolución relativa a los refugiados y desalojados aprobada por la Asamblea General el 12 de febrero de 1946, se han adoptado las medidas siguientes:

a) La creación de una Comisión Especial de Refugiados y Desalojados en virtud de una resolución del Consejo Económico y Social, de 16 de febrero de 1946;

b) La preparación, por la Comisión Especial, de un informe presentado al Consejo en su segundo período de sesiones;

c) La aprobación de un proyecto de constitución de una Organización Internacional de Refugiados y la creación de una Comisión de Finanzas de la Organización Internacional de Refugiados, por el Consejo, en virtud de su resolución de 21 de junio de 1946;

d) La distribución entre los Miembros de las Naciones Unidas del proyecto de constitución y del informe de la Comisión de Finanzas a fin de que expresen su opinión al respecto;

e) La aprobación definitiva por el Consejo de la constitución y de un presupuesto provisional para el primer ejercicio económico; la aprobación por el Consejo de disposiciones que previenen la creación de una comisión preparatoria, y la transmisión de ambos instrumentos a la Asamblea General,

de acuerdo con la resolución del Consejo de 3 de octubre de 1946;

Habiendo examinado la constitución de la Organización Internacional de Refugiados, y las disposiciones que previenen la creación de una comisión preparatoria, aprobadas por el Consejo Económico y Social;

Considerando que deben hacerse los máximos esfuerzos para crear cuanto antes la Organización Internacional de Refugiados y para adoptar entretanto medidas destinadas a facilitar la creación de dicha organización:

a) Aprueba la constitución de la Organización Internacional de Refugiados y las disposiciones que previenen la creación de una comisión preparatoria, según constan en el anexo adjunto;

b) Solicita del Secretario General que disponga estos dos instrumentos para la firma, y en el caso de la constitución, la dispondrá para la firma con o sin reserva de aceptación ulterior;

c) Exhorta a los Miembros de las Naciones Unidas a que firmen estos dos instrumentos y, siempre que los procedimientos constitucionales lo permitan, que firmen la constitución sin reserva de aceptación ulterior;

d) Autoriza al Secretario General a poner a disposición de la Comisión Preparatoria al personal que se considere necesario y conveniente.

ACUERDO TRANSITORIO

Los Gobiernos que han firmado la constitución de la Organización Internacional de Refugiados,

Habiendo resuelto adoptar todas las medidas posibles para realizar rápidamente el funcionamiento efectivo de la Organización y para disponer ordenadamente el traspaso a la misma de las funciones y haberes de las organizaciones existentes,

Habiendo resuelto que, mientras entre en vigor la constitución de la Organización, debe establecerse una Comisión Preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados para que desempeñe ciertas funciones y deberes,

Conviene en el Acuerdo:

1. Por este acto se establece una Comisión Preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados integrada por un representante de cada uno de los países firmantes de la constitución. El Director del Comité Intergubernamental de Refugiados, el Director General de la UNRRA, y el Director de la Organización Internacional del Trabajo, o sus respectivos representantes, serán invitados a tomar parte en los trabajos de la Comisión, a título consultivo.

2. La Comisión:

a) Adoptará todas las medidas necesarias y viables para poner en funcionamiento efec-

tivo a la Organización tan pronto como sea posible;

b) Hará los arreglos necesarios para la convocación de la primera reunión del Consejo General en la fecha más próxima, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la Organización;

c) Preparará el orden del día provisional para esta primera reunión, así como los documentos y recomendaciones pertinentes;

d) Sugerirá planes, en consulta con las organizaciones existentes y las autoridades de control, para el programa que se haya de desarrollar durante el primer año de la Organización;

e) Preparará proyectos de reglamentos financieros y del personal, así como un proyecto de reglamento para el Consejo General y el Comité Ejecutivo.

3. La Comisión puede, a su discreción y previo acuerdo con las organizaciones existentes, que atienden a las cuestiones de refugiados y desalojados, tomar a su cargo cualesquiera funciones, actividades, haberes y personal de dichas organizaciones, con tal de que la Comisión acuerde que ello es indispensable para efectuar el traspaso ordenado a la Organización Internacional de Refugiados, de tales funciones y actividades.

4. La Comisión se regirá por el reglamento del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas siempre que el mismo fuere aplicable.

5. La Comisión nombrará un Secretario Ejecutivo que auxiliará como tal a la Comisión y desempeñará las funciones que la misma determine. El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo el nombramiento y la dirección del personal que requieran los trabajos de la Comisión.

6. Los gastos de la Comisión podrán ser sufragados mediante anticipos de aquellos gobiernos que deseen hacer contribuciones anticipadas las cuales se descontarán de la primera cuota pagada a la Organización; así como también mediante los fondos y los bienes que sean traspasados de las organizaciones existentes para hacer frente a los casos previstos en el anterior párrafo 3.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará, tan pronto como sea posible, la primera reunión de la Comisión.

8. La Comisión dejará de existir tan pronto como sea elegido el Director General de la Organización, efectuándose en ese momento el traspaso de sus propiedades, haberes y archivos a la Organización.

9. Este acuerdo entrará en vigor tan pronto como sea firmado por los representantes de ocho Gobiernos signatarios de la constitución de la Organización Internacional de Refugiados y quedará abierto para la firma por los Miembros de las Naciones Unidas que suscriban la constitución de la Organización Internacional de

Refugiados hasta que sea disuelta la Comisión, conforme al párrafo 8.

En fe de lo cual, los infrascritos representantes, debidamente autorizados para este fin, suscriben este acuerdo redactado en los idiomas inglés, francés, ruso, chino y español, siendo los cinco textos igualmente auténticos.

Dado en....., a los.....días del mes de.....de mil novecientos cuarenta y.....

PROYECTO DE CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE REFUGIADOS

PREÁMBULO

Los Gobiernos que aceptan esta constitución, reconociendo

Que los verdaderos refugiados y desalojados constituyen un problema urgente de carácter y alcance internacionales;

Que en lo concerniente a los desalojados, la tarea principal a cumplir consiste en estimular y favorecer, en toda forma posible, su pronto retorno a sus países de origen;

Que los verdaderos refugiados y desalojados deberían recibir ayuda internacional, sea para su regreso a sus países de origen o a sus anteriores lugares de residencia habitual, o bien para encontrar nuevos hogares en otras partes;

Que los verdaderos refugiados y desalojados, en tanto su repatriación o su reinstalación y restablecimiento sean totalmente efectuados, deberían ser protegidos en sus derechos y legítimos intereses, recibir cuidado y ayuda y hasta donde sea posible, tener trabajo útil para evitar las consecuencias funestas y antisociales de una prolongada desocupación; han acordado, para la realización de las finalidades precitadas en el más corto tiempo posible, crear, como lo hacen por el presente instrumento, una Organización, de carácter no permanente, cuyo nombre será el de Organización Internacional de Refugiados (OIR), que será un organismo especializado que se mantendrá vinculado con las Naciones Unidas, y, por lo tanto, han aceptado los siguientes artículos:

Artículo I

JURISDICCION

La Organización tendrá jurisdicción sobre los refugiados y desalojados, de acuerdo con los principios, definiciones y condiciones señalados en el Anexo I, que se adjunta y forma parte integrante de esta Constitución.

Artículo II

FUNCIONES Y FACULTADES

1. Las funciones de la Organización, que se llevarán a cabo de acuerdo con los propósitos

y principios de la Carta de las Naciones Unidas, son: la repatriación, la identificación, registro y clasificación, la ayuda y el cuidado, la protección política y jurídica, el transporte y el restablecimiento y la reinstalación en los países que puedan y quieran recibirlas de las personas de las que se ocupa la Organización, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I. Tales funciones serán ejercidas con el propósito de:

a) alentar y favorecer, de todas las maneras posibles, el pronto regreso a su país de nacionalidad o a su anterior residencia habitual, de las personas de las que se ocupa la Organización, tomando en consideración los principios señalados en la resolución sobre refugiados y desalojados aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de febrero de 1946 (Anexo III), contribuyendo a este fin por todos los medios posibles y especialmente proporcionándoles ayuda material y la alimentación adecuada durante un período de 3 meses a partir de la fecha de salida de su residencia actual siempre que regresen a un país que esté sufriendo las consecuencias de la ocupación enemiga durante la guerra, y en tanto dichos alimentos sean distribuidos bajo la dirección de la Organización, y la ropa y medios de transporte adecuados;

b) facilitar, en el caso de personas cuya repatriación no se pueda efectuar, según lo dispuesto en el párrafo a) de este artículo: i) su restablecimiento en países donde puedan residir temporalmente; ii) la emigración, reinstalación y restablecimiento de individuos o familias enteras en otros países; y iii) el estudio, el estímulo o la ejecución de planes para la colonización en grupos o en gran escala, según sea necesaria y posible de acuerdo con los medios de que se disponga y sujeta a la debida regulación financiera.

2. Para desempeñar sus funciones, la Organización podrá dedicarse a cualquier actividad adecuada, y con este fin, tendrá las facultades siguientes:

a) recibir y gastar fondos públicos y privados;

b) adquirir, según sea necesario, mediante arriendo, donación, y únicamente en casos excepcionales por compra, terrenos y edificios, reteniéndolos o disponiendo de ellos por arrendamiento, venta o de otra manera,

c) adquirir, retener y traspasar cualquier otra propiedad que sea necesaria;

d) celebrar contratos y contraer obligaciones;

e) negociar y concertar acuerdos con los gobiernos;

f) consultar y cooperar con organizaciones públicas o privadas, cuando se estime conveniente y siempre que tales organizaciones

tengan fines idénticos a los de la Organización y cumplan con los principios de las Naciones Unidas;

g) fomentar la concertación de acuerdos bilaterales de mutua asistencia para la repatriación de personas desalojadas, observando los principios indicados en el párrafo c), ii) de la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de febrero de 1946, en relación con el problema de los refugiados (Anexo III);

h) nombrar personal, conforme a lo dispuesto en el artículo IX de esta constitución;

i) emprender cualquier plan adecuado para cumplir con los fines de esta Organización;

j) firmar acuerdos con países que puedan y quieran recibir a los refugiados y desalojados, con el fin de proteger sus legítimos derechos e intereses hasta donde sea necesario; y,

k) en general realizar cualquier otro acto legal relacionado con el desempeño de sus funciones.

Artículo III

RELACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS

La relación entre la Organización y las Naciones Unidas será establecida mediante un convenio entre la Organización y las Naciones Unidas, como lo determinan los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo IV

DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

1. Pueden ingresar en la Organización todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. También pueden ingresar los demás Estados amantes de la paz que no sean Miembros de las Naciones Unidas, a recomendación del Comité Ejecutivo y siempre que obtengan dos terceras partes del voto de los Miembros del Consejo General presentes y votantes, y de acuerdo con las estipulaciones del convenio entre la Organización y las Naciones Unidas aprobado de conformidad con el artículo III de esta constitución.

2. Serán miembros de la Organización, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 1 de este artículo, los Estados cuyos representantes debidamente autorizados firmen esta constitución sin reservas en cuanto a su aprobación posterior, y los Estados que depositen un instrumento formal de aceptación ante el Secretario General de las Naciones Unidas, después que sus representantes debidamente autorizados hayan firmado esta constitución con la antedicha reserva.

3. Los miembros de la Organización que sean suspendidos en el ejercicio de sus derechos

y prerrogativas como Miembros de las Naciones Unidas quedarán suspendidos, si así lo piden las Naciones Unidas, en el ejercicio de sus deberes y prerrogativas en la Organización.

4. Los miembros de la Organización que sean expulsados de las Naciones Unidas cesarán automáticamente en su calidad de miembros de esta Organización.

5. Los miembros de la Organización que no lo sean de las Naciones Unidas y que hayan insistentemente infringido los principios de la Carta de las Naciones Unidas, podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus derechos y prerrogativas como miembros de la Organización o ser expulsados de ella por el Consejo General, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

6. El Consejo General podrá suspender en el ejercicio de sus derechos y prerrogativas a cualquier miembro de la Organización que insistentemente viole los principios de esta constitución, o expulsarlo previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

7. Todo miembro de la Organización se compromete a prestar su apoyo general a la obra de ésta. Ninguna resolución aprobada por la Organización impone una obligación determinada a cualquier miembro, aun cuando el representante de este miembro haya votado a favor de dicha resolución, a no ser que el miembro, o su representante obrando en nombre de dicho miembro y debidamente autorizado, haya aceptado expresamente la referida obligación.

8. Todo miembro puede presentar, en cualquier momento, aviso por escrito de su renuncia al Presidente del Comité Ejecutivo. La renuncia será efectiva un año después de la fecha de su recibo por el Presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo V

ORGANOS

1. Los órganos principales de la Organización serán los siguientes: el Consejo General, el Comité Ejecutivo y la Secretaría.

Artículo VI

EL CONSEJO GENERAL

1. El órgano supremo que establezca las normas que deba seguir la Organización, será el Consejo General en el cual cada miembro tendrá un representante y tantos suplentes y asesores como sean necesarios. Cada miembro tendrá un solo voto en el Consejo General.

2. El Comité Ejecutivo convocará a sesiones al Consejo General, una vez al año cuando menos, entendiéndose que durante los tres años subsiguientes a la fecha de establecimiento de la Organización, el Consejo General tendrá que ser convocado a sesiones por lo menos dos veces cada año. Podrá ser convocado a períodos extra-

ordinarios de sesiones cuando el Comité Ejecutivo lo estime conveniente; y será convocado a períodos extraordinarios de sesiones por el Director General dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha en que reciba una solicitud en tal sentido presentada por una tercera parte de los miembros del Consejo.

3. La sesión inicial de cada período de sesiones del Consejo General la presidirá el Presidente del Comité Ejecutivo hasta que el Consejo General elija Presidente de las sesiones a uno de sus miembros.

4. El Consejo General procederá inmediatamente a elegir, entre sus miembros, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente y los otros funcionarios que juzgue necesarios.

Artículo VII

EL COMITÉ EJECUTIVO

1. El Comité Ejecutivo ejercerá las funciones que sean necesarias para poner en ejecución las decisiones del Consejo General, y en el período que medie entre dos sesiones de éste, podrá tomar decisiones de emergencia que transmitirá al Director General quien se guiará por las mismas, debiendo informar de su actuación al Comité Ejecutivo. Estas decisiones podrán ser reconsideradas por el Consejo General.

2. Formarán el Comité Ejecutivo los representantes de nueve miembros de la Organización. El Consejo General, en una de sus sesiones ordinarias, elegirá a cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo por un período de dos años. Un miembro puede continuar en el ejercicio de sus funciones en el Comité Ejecutivo durante el tiempo que medie entre la fecha de terminación de su mandato y la próxima reunión del Consejo General en la cual se lleve a efecto una elección. Un miembro podrá ser reelegido para el Comité Ejecutivo en toda ocasión. Si ocurre una vacante en el Comité Ejecutivo en el tiempo que medie entre dos períodos de sesiones del Consejo General, será provista por el propio Comité Ejecutivo, nombrando a otro de sus miembros para que la ocupe hasta la próxima reunión del Consejo.

3. El Comité Ejecutivo elegirá a uno de sus miembros para Presidente y a otro para Vicepresidente, y el período de actuación de los mismos será determinado por el Consejo General.

4. Las reuniones del Comité Ejecutivo tendrán lugar;

a) Mediante convocatoria del Presidente, ordinariamente dos veces al mes;

b) Cuando quiera que lo solicite cualquiera de los delegados de un miembro del Comité Ejecutivo, por carta dirigida al Director General, en cuyo caso la sesión tendrá lugar dentro de un plazo de 7 días a partir de la fecha de recibo de la solicitud;

c) Cuando ocurra una vacante en la Presidencia, el Director General deberá convocar una reunión en cuyo orden del día el primer punto será la elección del Presidente.

5. A fin de poder investigar la situación sobre el terreno, el Comité Ejecutivo podrá visitar en corporación, o por medio de una delegación formada por sus miembros, los campamentos, albergues o puntos de reunión a cargo de la Organización, y, como consecuencia de los informes presentados sobre dichas visitas, transmitir las instrucciones del caso al Director General.

6. El Comité Ejecutivo recibirá los informes del Director General tal como lo dispone el párrafo 6 del artículo VIII de esta constitución, y, después de haberlos estudiado, pedirá al Director General, que los transmita al Consejo General, acompañados de los comentarios que el Comité Ejecutivo juzgue apropiados. Estos informes y comentarios deberán ser transmitidos a todos los miembros del Consejo General, antes de su próximo período ordinario de sesiones, y deberán ser publicados. El Comité Ejecutivo podrá pedir al Director General que presente los informes adicionales que estime convenientes.

Artículo VIII

ADMINISTRACIÓN

1. El Director General será el principal funcionario administrativo de la Organización. Será responsable ante el Consejo General y el Comité Ejecutivo y desempeñará las funciones administrativas y ejecutivas de la Organización de acuerdo con las decisiones del Consejo General y del Comité Ejecutivo, e informará sobre las medidas adoptadas para aplicar estas decisiones.

2. El Director General será nombrado por el Consejo General a propuesta del Comité Ejecutivo. Si el Comité Ejecutivo no ha propuesto el nombramiento de ninguna persona aceptable por el Consejo General, éste podrá nombrar a una que no haya sido propuesta por el Comité. Cuando ocurra una vacante en el puesto de Director General, el Comité Ejecutivo podrá designar un Director General Interino para que asuma todas las funciones y obligaciones del cargo hasta que el Consejo General pueda nombrar un nuevo Director General.

3. El Director General desempeñará sus funciones según contrato, el cual deberá ser firmado en nombre de la Organización por el Presidente del Comité Ejecutivo y en una de las cláusulas de este contrato deberá estipularse que cualquiera de las partes puede dar aviso de cancelación del contrato con seis meses de anticipación. En circunstancias excepcionales, y sujeto a la confirmación posterior del acuerdo por el Consejo General, el Comité Ejecutivo estará autorizado para relevar de sus funciones al Director General, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, siempre que, a

juicio del Comité, la conducta del Director General justifique tal acción.

4. El Director General nombrará el personal de la Organización, de acuerdo con las reglas fijadas por el Consejo General.

5. El Director General deberá estar presente, o estar representado por uno de sus auxiliares, en todas las sesiones del Consejo General, del Comité Ejecutivo y de todos los demás comités y subcomités. Tanto él como su representante podrán participar en las reuniones, pero no tendrán derecho a votar.

6. a) Al fin de cada semestre el Director General deberá preparar un informe sobre la labor de la Organización. El informe preparado al fin de cada segundo semestre comprenderá las operaciones de la Organización durante el año precedente, dando cuenta exacta de toda la labor realizada durante este período. Estos informes serán presentados al Comité Ejecutivo, para su consideración, y transmitidos después al Consejo General, acompañados de los comentarios que en relación con ellos haga el Comité Ejecutivo, tal como se señala en el párrafo 6 del artículo VII de esta constitución.

b) El Director General deberá presentar, en cada período extraordinario de sesiones del Consejo General, una memoria sobre la labor desempeñada por la Organización desde la última sesión.

Artículo IX

PERSONAL

1. La consideración primordial a tomarse en cuenta al nombrar el personal y determinar las condiciones de servicio, consistirá en asegurar el más alto nivel de eficiencia, integridad y competencia. También habrá que tomar en consideración, al escoger el personal, los principios indicados en la resolución aprobada por la Asamblea General el 12 de febrero de 1946 relativa al problema de los refugiados¹. Se dará debida consideración a la importancia de contratar el personal de manera que haya la más amplia representación geográfica y emplear una cantidad adecuada de personas procedentes de los países de origen de los desalojados.

2. No podrá emplearse en la Organización a ninguna persona en quien, según la Parte II, exceptuando el párrafo 5) del Anexo I a esta constitución, no pueda interesarse la Organización.

3. El Director General y el personal de la Organización no podrán pedir ni recibir instrucción alguna de ningún gobierno, o de cualquier autoridad ajena a la Organización, para el desempeño de sus funciones. Deberán abstenerse de cometer acto alguno que resulte en desprestigio de sus cargos como funcionarios internacionales, responsables únicamente ante la

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* durante la primera parte del primer período de sesiones, página 12.

Organización. Cada miembro de la Organización se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de los deberes del Director General y del personal, y a no tratar de ejercer influencia alguna sobre ellos en el desempeño de sus obligaciones.

Artículo X

HACIENDA

1. El Director General deberá presentar al Consejo General, por medio del Comité Ejecutivo, el presupuesto anual de la Organización, detallando los gastos de administración, funcionamiento y reinstalación en gran escala, y cuando la ocasión lo requiera, los presupuestos extraordinarios necesarios. El Comité Ejecutivo pasará el presupuesto al Consejo General, acompañado de cualesquiera recomendaciones que juzgue convenientes. Después que el Consejo General apruebe definitivamente el presupuesto, la cantidad global incluida en cada uno de los tres títulos siguientes: "Administración", "Funcionamiento" y "Reinstalación en gran escala", será prorrateada entre los miembros, en la proporción correspondiente a cada uno de esos títulos que determine, de vez en cuando, el Consejo General, por el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros presentes y votantes.

2. a) El importe de las cuotas, podrá ser pagado en especie o en la moneda indicada en la decisión del Consejo General anexa al presupuesto, teniendo en cuenta las monedas en que serán efectuados, de vez en cuando, los gastos previsibles de la Organización, sea cual fuere la moneda en que esté expresado el presupuesto.

b) Las contribuciones en especie serán satisfechas dentro de los límites que sean prescritos tomando como base el valor que determinará el Consejo General.

3. Cada miembro se compromete a contribuir a los gastos de administración en la proporción determinada y asignada con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo.

4. Cada miembro deberá contribuir a los gastos de funcionamiento y reinstalación en gran escala con la cantidad determinada y asignada conforme a las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo y a reserva de los requisitos exigidos por el procedimiento constitucional de este miembro.

5. El presupuesto administrativo de la Organización deberá ser presentado anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas, para las revisiones y recomendaciones que la Asamblea considere apropiadas. En el convenio en que se relacione a la Organización con las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 3 de esta constitución, podrá disponerse, entre otras cosas, que el presupuesto administrativo de la Organización haya de ser aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, en relación con los presupuestos extraordinarios, las siguientes disposiciones excepcionales regirán durante el año económico en que sea puesta en vigor esta Constitución:

a) El presupuesto será el provisional indicado en el Anexo II de esta Constitución; y

b) Las cantidades con que deban contribuir los miembros estarán en la proporción indicada en el Anexo II de esta Constitución.

Artículo XI

OFICINA PRINCIPAL Y DEPENDENCIAS

1. La oficina principal de la Organización será establecida en París, y todas las sesiones del Consejo General y del Comité Ejecutivo deberán celebrarse en ella, exceptuando aquellas ocasiones en que la mayoría de los miembros del Consejo General o del Comité Ejecutivo hayan convenido reunirse en otro lugar, ya sea por acuerdo adoptado en una sesión anterior o por correspondencia con el Director General.

2. El Comité Ejecutivo podrá establecer las oficinas regionales y otras oficinas y dependencias que estime necesarias.

3. Únicamente podrán establecerse las oficinas y dependencias con el consentimiento del gobierno del país en donde se sitúen.

Artículo XII

PROCEDIMIENTO

1. El Consejo General adoptará su propio reglamento, siguiendo, en general, el reglamento del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, siempre que sea adecuado y con las modificaciones que el Consejo General juzgue necesarias. El Comité Ejecutivo determinará su propio procedimiento, sujetándose a lo que, en referencia con el mismo, pueda decidir el Consejo General.

2. Tanto en las reuniones del Consejo General como en las del Comité Ejecutivo, las mociones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, exceptuándose aquellos casos en que se haya señalado otro procedimiento en esta constitución o en que el Consejo General adopte otras medidas.

Artículo XIII

CAPACIDAD JURÍDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. La Organización gozará, en el territorio de cada miembro, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus objetivos.

2. a) La Organización gozará, en el territorio de cada miembro, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus objetivos.

b) Los representantes de los miembros, los funcionarios y el personal de la Organización, gozarán, asimismo, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

3. La capacidad jurídica, privilegios e inmunidades se definirán en un acuerdo que preparará la Organización, después de consultar con el Secretario General de las Naciones Unidas. Este acuerdo permanecerá abierto para que se adhieran a él todos los miembros y obligará tanto a la Organización como a cada uno de los miembros que se hayan adherido a él.

Artículo XIV

RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES

1. La Organización puede, con sujeción a lo dispuesto en el convenio con las Naciones Unidas, de acuerdo con el artículo 3 de esta constitución, establecer relaciones efectivas con otras organizaciones internacionales en la medida que se juzgue conveniente.

2. La Organización puede asumir total o parcialmente las funciones, recursos y obligaciones de cualquier otra organización intergubernamental u organismo cuyos propósitos y funciones estén dentro del campo de competencia de la Organización. Tal acción puede consumarse ya sea mediante arreglos mutuamente aceptables concertados entre los funcionarios competentes de tales organizaciones u organismos o en virtud de poderes conferidos a la Organización por un convenio o un acuerdo internacional.

Artículo XV

ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN

Los textos de las enmiendas que se propongan para esta constitución serán comunicados por el Director General a los miembros, por lo menos tres meses antes de ser considerados por el Consejo General. Las enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General presentes y votantes, y aceptadas por las dos terceras partes de los miembros, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, a condición, sin embargo, de que las reformas que impongan nuevas obligaciones a los miembros no surtirán efecto, para cada uno de ellos, sino cuando las hayan aceptado.

Artículo XVI

INTERPRETACIÓN

1. Los textos en chino, español, francés, inglés y ruso de esta constitución, serán considerados igualmente auténticos.

2. Con sujeción a lo señalado en el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y en el Capítulo II del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, toda divergencia o disputa respecto a la interpretación o aplicación de esta constitución, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a menos que el Consejo General o las partes interesadas acuerden otro medio de solucionarla.

Artículo XVII

VIGENCIA

1. a) Los Estados pueden llegar a ser partes de esta constitución mediante:

- i) la firma, sin reservas, en cuanto a su aprobación;
- ii) la firma, sujeta a aprobación seguida de aceptación;
- iii) aceptación.

b) La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento oficial ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Esta constitución entrará en vigor cuando hayan llegado a ser partes de ella quince Estados, de conformidad con las disposiciones del artículo IV.

3. De conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas registrará esta constitución cuando haya sido firmada sin reserva respecto a su aprobación en nombre de un Estado, o cuando se deposite el primer instrumento de aceptación.

4. El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a los Estados que son parte de esta constitución la fecha en que entre en vigor, y les comunicará también la fecha en que otros Estados lleguen a ser partes de ella.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados para tal objeto, firman esta constitución.

Hecha en la ciudad de Nueva York a los . . . días del¹ mes de . . . de 1946, en una sola copia en los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso. Los textos originales se depositarán en los archivos de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias debidamente certificadas a cada uno de los Gobiernos firmantes y al Director

¹ Este documento fué firmado por los Estados Unidos de América, Canadá y Guatemala el 16 de diciembre, por la República Dominicana y Francia el 17 de diciembre, por Honduras y la República de Filipinas el 18 de diciembre, por Liberia el 31 de diciembre de 1946, por los Países Bajos el 28 de enero, por Noruega el 4 de febrero y por el Reino Unido el 5 de febrero de 1947.

General de la Organización cuando esta constitución entre en vigor y sea elegido el Director General.

ANEXO I

Definiciones

PRINCIPIOS GENERALES

1. Los siguientes principios generales son parte integrante de las definiciones enumeradas en las partes I y II de este Anexo.

a) El principal objetivo de la Organización será dar rápida y positiva solución, justa y equitativamente para todos los interesados, al problema de los verdaderos refugiados y desalojados.

b) La tarea principal, en relación con los desalojados, es alentarlos y ayudarlos a regresar, tan pronto como sea posible, a sus países de origen, tomando en consideración los principios indicados en el párrafo c) ii) de la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de febrero de 1946, en relación con el problema de los refugiados (Anexo III).

c) Tal como se determina en la resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 16 de febrero de 1946, no debe prestarse ayuda internacional alguna a los traidores, *quislings* y criminales de guerra, y no deberá darse paso alguno que tienda a impedir, de cualquier manera, su entrega y castigo.

d) La Organización debe cerciorarse de que esta ayuda no pueda aprovecharse para fomentar actos subversivos u hostiles en contra de cualquiera de los Gobiernos de las Naciones Unidas.

e) La Organización debe cerciorarse de que no se explote esta ayuda por personas en cuyo caso pueda verse claramente que no desean regresar a sus países de origen porque prefieren la desocupación a enfrentarse con la difícil tarea de coadyuvar a la reconstrucción de sus países.

f) Por otra parte, la Organización debe cerciorarse de que no haya ningún verdadero refugiado o persona desalojada a quien se prive de la ayuda que pueda impartírsele.

g) La Organización deberá esforzarse, al desempeñar sus labores, en no perturbar las relaciones amistosas entre las Naciones.

2. Con el fin de asegurar la aplicación imparcial y equitativa de los principios antes mencionados y de las condiciones de las definiciones siguientes, es necesario establecer un organismo especial de índole cuasi judicial, con constitución, reglamento y atribuciones adecuadas.

Parte I

REFUGIADOS Y DESALOJADOS EN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 16 DE FEBRERO DE 1946

Sección A. Definición del término "refugiado"

1. De acuerdo con lo dispuesto en las secciones C y D y la Parte II de este Anexo, se designa

con la palabra "refugiado" a la persona que ha dejado o está fuera de su país de nacionalidad o en el que antes residía habitualmente, y que, tanto si ha retenido o no su anterior nacionalidad, pertenece a uno de los siguientes grupos:

a) Víctimas de los regímenes nazi o fascista o de regímenes que tomaron parte al lado de aquéllos en la segunda guerra mundial, o de regímenes *quislings* u otros similares que los ayudaron contra las Naciones Unidas, disfruten o no, con carácter internacional, de la condición de refugiados;

b) Los republicanos españoles y otras víctimas del régimen falangista en España, disfruten o no, internacionalmente, de la condición de refugiados;

c) Personas consideradas como refugiados antes de que estallara la segunda guerra mundial, a causa de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en las secciones C y D y la Parte II de este Anexo, relacionadas con la exclusión de ciertas clases de personas, incluyéndose los criminales de guerra, *quislings* y traidores, de los beneficios concedidos por la Organización, la palabra "refugiado" se aplica también a cualquier persona que no sea persona desalojada, según se define en la sección D de este Anexo, que se encuentra fuera del país de que es nacional o en el que antes residía habitualmente, y que, como resultado de acontecimientos ocurridos después de haber estallado la segunda guerra mundial, no puede, o no quiere, aprovecharse de la protección del gobierno de su país de nacionalidad o anterior nacionalidad.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la sección D de la Parte II de este Anexo, se aplica también la palabra "refugiado" a personas que, habiendo residido en Alemania o Austria, y siendo de origen judío, extranjeros o personas sin patria, fueron víctimas de la persecución de los nazis, o se les detuvo en uno de aquellos países, o se vieron obligadas a escapar de ellos y se les hizo después volver a los mismos, como resultado de la acción del enemigo o de las circunstancias de la guerra, y no han podido todavía volver a establecerse firmemente en ellos.

4. Se aplica también la palabra "refugiado" a los niños abandonados que sean huérfanos de guerra o cuyos padres han desaparecido, y que estén fuera de sus países de origen. Debe darse a estos niños la mayor prioridad posible en la distribución de auxilios, incluso ayuda para la repatriación en el caso de aquéllos cuya nacionalidad puede ser determinada; en cuyo caso la repatriación no debe encontrar obstáculos.

Sección B. Definición del término "desalojado"

El término "desalojado" se aplica a las personas que, como resultado de los actos de las autoridades de los regímenes mencionados en la Parte I, sección A, párrafo 1, a), de este Anexo, han sido deportadas, o se les ha obligado a salir de su país de nacionalidad o en el que antes residían habitualmente, y a aquellas a quienes se sujetó al trabajo forzoso o a quienes se deportó por razón política, de raza o religiosa. La Organización tendrá que encargarse de los

desalojados únicamente de acuerdo con las secciones C y D de la Parte I y en conformidad con la Parte II de este Anexo. Si ha dejado de existir el motivo de su desalojamiento deberán ser repatriados tan pronto como sea posible, de acuerdo con el artículo II, párrafo 1, a) de esta Constitución, y con sujeción a lo dispuesto en los subpárrafos ii) y iii) del párrafo c) de la resolución de la Asamblea General del 12 de febrero de 1946, en relación con el problema de los refugiados (Anexo III).

Sección C. Condiciones bajo las cuales la Organización se encargará de los "refugiados" y de los "desalojados"

1. En el caso de personas incluídas en todos los grupos antes mencionados, exceptuándose las indicadas en los párrafos 1, b) y 3 de la sección A de este Anexo, es la Organización la que deberá encargarse de ellas, en el sentido de la resolución aprobada el 16 de febrero de 1946 por el Consejo Económico y Social, si pueden ser repatriadas, y si se necesita de la ayuda de la Organización para efectuar su repatriación, o si, con absoluta libertad y después de haberse enterado claramente de la situación, y habiendo recibido informes adecuados de los gobiernos de los países de que son nacionales o en que residían habitualmente, han expresado razones válidas para no regresar a aquellos países.

a) Se reconocerán como válidas las siguientes objeciones:

i) La persecución, o el temor bien fundado, de persecución por motivos raciales, religiosos, de nacionalidad u opiniones políticas, siempre que esas opiniones no se opongan a los principios de las Naciones Unidas enunciados en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas;

ii) Objeciones de carácter político que la Organización considere "válidas", tal como se entiende en el párrafo 8, a) del informe de la Tercera Comisión de la Asamblea General, según fué aprobado por la Asamblea el 12 de febrero de 1946¹;

iii) Razones poderosas de carácter familiar, como resultado de persecución sufrida anteriormente, o por enfermedad o dolencia, en el caso de personas comprendidas en las categorías mencionadas en los párrafos 1, a) y 1, c) de la sección A.

b) Normalmente serán considerados "informes adecuados" los siguientes:

Informes relacionados con la situación en los países de que son nacionales los refugiados o personas desalojadas interesadas, que les hayan sido comunicados directamente por los representantes de dichos países, a quienes debe darse amplias facilidades para visitar los campamentos y puntos de reunión de refugiados y personas desalojadas, para que puedan suministrarles dichos informes.

2. En el caso de los refugiados comprendidos en el párrafo 1, b) sección A, de este Anexo, la Organización deberá encargarse de ellos, en el sentido de la resolución adoptada por el Consejo

¹ Párrafo 8, a): "al responder al delegado de Bélgica, el Presidente manifestó que se sobrentendía que la Organización Internacional determinaría las que eran 'objeciones válidas' y las que no lo eran, y que dichas objeciones podían ser de carácter político."

Económico y Social de las Naciones Unidas el 16 de febrero de 1946, mientras dure en España el régimen falangista. Si dicho régimen es substituído por uno democrático tendrán que presentar objeciones válidas para no regresar a España, que correspondan a las indicadas en el párrafo 1, a) de esta sección.

Sección D. Circunstancias en que la Organización dejará de hacerse cargo de los refugiados y personas desalojadas

Los refugiados y personas desalojadas dejarán de estar al cuidado de la Organización:

a) Cuando hayan regresado al País Miembro de las Naciones Unidas y del cual son nacionales, a menos que el lugar en que residían habitualmente y al que deseen regresar no esté dentro del país del cual son nacionales; o

b) Cuando hayan adquirido nueva nacionalidad; o

c) Cuando, según lo determine la Organización, se hayan establecido definitivamente de otra manera; o

d) Cuando hayan rehusado, sin razón, aceptar las propuestas que le haya hecho la Organización para su restablecimiento; o

e) Cuando no hagan lo necesario para ganarse la vida siendo para ellos posible hacerlo, o cuando exploten la ayuda proporcionada por la Organización.

Parte II

PERSONAS QUE NO ESTARÁN AL CUIDADO DE LA ORGANIZACIÓN

1. Criminales de guerra, *quislings* y traidores.

2. Todos aquellos de quienes se pueda demostrar que:

a) Han ayudado al enemigo a perseguir la población civil de los países que son Miembros de las Naciones Unidas; o

b) Han ayudado voluntariamente a las fuerzas enemigas desde que estalló la segunda guerra mundial, en sus operaciones contra las Naciones Unidas¹.

3. Criminales de derecho común, a quienes se puede aplicar la extradición según los tratados.

4. Aquéllos que, siendo de origen alemán (tanto si son nacionales alemanes, como si pertenecen a las minorías alemanas de otros países):

a) Hayan sido o puedan ser transferidos a Alemania de otros países;

b) Hayan sido evacuados desde Alemania a otros países durante la segunda guerra mundial;

¹ La simple continuación de los quehaceres normales y pacíficos, no desempeñándolos con el exclusivo fin de ayudar al enemigo en contra de los Aliados, o en contra de la población civil del territorio ocupado por el enemigo, no se clasificará como "ayuda voluntaria". Ni se considerarán con tal sentido actos simplemente humanitarios, como el auxilio a los heridos o moribundos excepto en aquellos casos en que, pudiendo haberse proporcionado a los nacionales de los países aliados auxilios iguales a los suministrados a los nacionales de países enemigos, intencionadamente se les negó tal auxilio.

c) Hayan huido de Alemania, o hayan regresado a Alemania como fugitivos, o hayan huido de sus lugares de residencia hacia otros países fuera de Alemania, para no caer en manos de los ejércitos aliados.

5. Aquéllos que reciban ayuda económica y estén bajo la protección del país de que son nacionales, a no ser que su país de nacionalidad solicite que se les ayude internacionalmente.

6. Aquéllos que, desde el cese de hostilidades de la segunda guerra mundial:

a) Hayan participado en cualquier organización que tuviese como objetivo el derrocamiento, por medio de las armas, del gobierno de su país de origen, si se trataba de un Miembro de las Naciones Unidas, o el derrocamiento, por medio de las armas, del gobierno de cualquier otro Miembro de las Naciones Unidas, o que hayan participado en cualquier organización terrorista;

b) Se hayan puesto a la cabeza de movimientos hostiles contra el gobierno de sus países de origen, si se trata de un Miembro de las Naciones Unidas, o que hayan patrocinado movimientos alentando a los refugiados a no regresar a sus países de origen.

ANEXO II

Presupuesto y cuotas para el primer año económico

1. El presupuesto provisional para el primer año económico ascenderá a la suma de dólares, moneda de los Estados Unidos, para gastos de administración, y a dólares, moneda de los Estados Unidos, para gastos de funcionamiento. Todo saldo de estas partidas no invertido debe ser traspasado a la correspondiente partida, como haber, para el presupuesto del siguiente año económico.

2. Estas sumas serán sufragadas mediante las cuotas de los Miembros en las proporciones siguientes:

(Nota: Se prevé que la Asamblea General preparará la escala de cuotas para el primer año, teniendo en cuenta el informe que le habrá presentado el Comité Permanente de Cuotas.)

ANEXO III

Resolución aprobada por la Asamblea General el 12 de febrero de 1946 (documento A/45)

La Asamblea General,

Reconociendo que es de inmediata urgencia el problema de refugiados y personas desalojadas de todas clases, y reconociendo la necesidad de hacer una distinción clara entre los verdaderos refugiados y personas desalojadas, por un lado, y por otro los criminales de guerra, *quislings* y traidores mencionados en el párrafo d) siguiente:

a) Decide referir este problema al Consejo Económico y Social, para que lo estudie detenidamente, en todos sus aspectos, según el punto número 10 del orden del día para el primer período de sesiones del Consejo y para que presente el informe correspondiente a la

Asamblea General, durante la segunda parte de su primer período de sesiones.

b) Recomienda al Consejo Económico y Social que designe un comité especial para llevar a cabo, tan pronto como se pueda, el examen del asunto y preparación del informe mencionado en el párrafo a); y

c) Recomienda al Consejo Económico y Social que al estudiar este asunto tome en consideración los siguientes principios:

i) El carácter y alcance internacional de este problema;

ii) El que no se pueda obligar a regresar a su país de origen a ningún refugiado o persona desalojada que, final y definitivamente con absoluta libertad y después de haberse dado a conocer completamente la situación, incluyendo informes adecuados del gobierno de su país de origen, exprese objeciones válidas y no esté incluido en lo dispuesto en el párrafo d) subsiguiente. El organismo internacional que se reconozca o establezca como resultado del informe mencionado en los párrafos a) y b) precedentes, se hará cargo del futuro de dichos refugiados o personas desalojadas, exceptuando aquellos casos en que el gobierno del país en que están establecidos haga arreglos con este organismo para hacerse cargo del costo de su sustento y responsable de su protección;

iii) El que la tarea principal, en relación con las personas desalojadas, consiste en alentarlas y ayudarlas, por todos los medios posibles, a regresar pronto a sus países de origen. Puede impartirse dicha ayuda mediante la concertación de convenios bilaterales de ayuda mutua para la repatriación de dichas personas, observándose los principios señalados en el párrafo c), ii) precedente;

d) Considera que ningún acto llevado a cabo como resultado de esta resolución obstaculizará en forma alguna la entrega y castigo de los criminales de guerra, *quislings* y traidores, de conformidad con los acuerdos o convenios internacionales, presentes y futuros;

e) Considera que los alemanes transferidos a Alemania desde otros Estados o los que huyeron de las tropas aliadas a otros Estados, no están incluidos en los efectos de esta Declaración, puesto que su situación puede ser resuelta por las fuerzas aliadas de ocupación en Alemania de acuerdo con los gobiernos de sus respectivos países.

19 (III). Refugiados y desalojados

Finanzas de la Organización Internacional de Refugiados.

Resolución del 2 de octubre de 1946 (documento E/242).

El Consejo Económico y Social

Transmite a la Asamblea General el informe del Comité *ad hoc* de Finanzas de la Organización Internacional de Refugiados (E/203/Rev.1), que remite al documento E/REF./FIN/23 (ya publicado anteriormente).

20 (III). Organización Mundial de la Salud

*Resolución del 17 de septiembre de 1946
(documento E/130/Rev.2).*

En conformidad con las resoluciones del Consejo de 15 de febrero y 11 de junio de 1946, la Conferencia Internacional de la Salud se reunió en Nueva York con el propósito de establecer una sola Organización Internacional de la Salud, y aprobó los siguientes instrumentos¹:

Acta final de la Conferencia Internacional de la Salud.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Arreglo concluido entre los Gobiernos representados en la Conferencia Internacional de la Salud disponiendo la creación de una Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud.

Protocolo relativo al *Office international d'hygiène publique*.

El Consejo Económico y Social registra con satisfacción la conclusión y firma de la constitución de la Organización Mundial de la Salud, y reconoce la importancia de lograr su funcionamiento efectivo lo antes posible.

El Consejo Económico y Social registra también con satisfacción la creación de la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, y reconoce la conveniencia de traspasar a la Organización o a su Comisión Interina, a la mayor brevedad posible, las funciones y actividades de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones y del *Office international d'hygiène publique*, y las funciones ejercidas en materia de higiene por la UNRRA en virtud de los convenios sanitarios internacionales.

Por tanto,

El Consejo Económico y Social solicita de la Asamblea General:

1. Que recomiende a todos los Miembros de las Naciones Unidas acepten, lo antes posible, la constitución de la Organización Mundial de la Salud;
2. Que encargue al Secretario General adopte las medidas necesarias, consignadas en el Acta final de la Conferencia Internacional de la Salud, para traspasar a la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, las funciones y actividades de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones que han sido asumidas por las Naciones Unidas;
3. Que recomiende a todos los Miembros de las Naciones Unidas, y en particular a aquellos que son partes en el Acuerdo de Roma de 1907, en virtud del cual fué creado el *Office international d'hygiène publique*, acepten lo antes posible el Protocolo de la Conferencia Internacional de la Salud con-

cerniente al *Office international d'hygiène publique*;

4. Que apruebe, respondiendo a la solicitud de la Comisión Interina, la donación o préstamo por las Naciones Unidas de una cantidad de \$300.000 (EE.UU.) con objeto de financiar las actividades de la Comisión Interina para la iniciación de sus trabajos hasta el final del año económico de 1946, y apruebe la consignación, en el presupuesto de las Naciones Unidas para el año económico de 1947, de la cantidad de \$1.000.000 (EE.UU.) destinada a financiar, mediante una donación o préstamo adicional, las actividades de la Comisión Interina o de la Organización Mundial de la Salud durante ese año;
5. Que autorice al Secretario General a transmitir cualquier recomendación que formule la Asamblea General, en virtud de los párrafos 1 y 3 antedichos, a todos los Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, que enviaron representantes u observadores a la Conferencia Internacional de la Salud.

21 (III). Sociedades nacionales de la Cruz Roja

*Resolución del 21 de septiembre de 1946
(documento E/232).*

El Consejo Económico y Social,

Considerando que el Artículo 62 de la Carta le autoriza a hacer recomendaciones a la Asamblea General con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, de salud pública y otros asuntos conexos,

Considerando que la obra de solidaridad internacional lograda por las sociedades nacionales de la Cruz Roja fomenta efectivamente la idea de comprensión y paz entre las naciones,

Por tanto, el Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General que llame la atención de los Miembros de las Naciones Unidas hacia el hecho de que los siguientes propósitos son de interés especial, a saber:

1. Que dichos Miembros deberían alentar y fomentar el establecimiento y la cooperación de las sociedades nacionales voluntarias de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja debidamente autorizadas;

2. Que en todo tiempo y en todas circunstancias se respete el carácter voluntario e independiente de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, siempre que tales instituciones sean reconocidas por sus respectivos gobiernos y que lleven a cabo su tarea de acuerdo con los principios de los Convenios de Ginebra y de La Haya y con el espíritu humanitario de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

3. Que se tomen las medidas necesarias para asegurar en todos los casos el mantenimiento en todos los países del contacto entre las socie-

¹ Documento E/155.

dades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a fin de facilitar a éstas el cumplimiento de su misión humanitaria.

22 (III). Laboratorios de investigación de las Naciones Unidas

*Resolución del 3 de octubre de 1946
(documento E/233).*

El Consejo Económico y Social, considerando:

1. Que ciertas actividades de investigación no pueden ser realizadas de una manera racional, sino en el plano internacional,

2. Que un gran número de investigaciones científicas que afectan al desarrollo de los conocimientos humanos, particularmente en el campo de la salud pública, producirían más eficaces resultados si se efectuaran en el plano internacional,

Invita al Secretario General a celebrar consultas al respecto con la UNESCO y con los demás organismos especializados interesados, y a someter al Consejo Económico y Social, a ser posible en el próximo período de sesiones, un informe general sobre el problema de la creación de laboratorios de investigación de las Naciones Unidas.

23 (III). Funciones y actividades apolíticas de la Sociedad de las Naciones aparte de las que pertenecen a la Sociedad en virtud de acuerdos internacionales

El Consejo Económico y Social tomó nota del siguiente informe del Secretario General el 2 de octubre de 1946 (documento E/177/Rev.1):

La Asamblea General aprobó, el 12 de febrero de 1946, una resolución sobre "la transferencia de ciertas funciones, actividades y haberes de la Sociedad de las Naciones"¹. Esta resolución comprende cuatro secciones tituladas respectivamente:

I. Funciones y poderes pertenecientes a la Sociedad de las Naciones en virtud de acuerdos internacionales;

II. Funciones y labores apolíticas de la Sociedad de las Naciones fuera de las mencionadas en la sección I;

III. Transferencia de los haberes de la Sociedad de las Naciones a las Naciones Unidas;

IV. Nombramiento de un Comité negociador.

La sección II de esa resolución, relativa a las funciones y actividades no políticas de la Sociedad de las Naciones, fuera de las que le

¹Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la primera parte de su primer período de sesiones, del 10 de enero al 14 de febrero de 1946 (documento A/64).

pertenecen de acuerdo con convenios internacionales, dice lo siguiente:

"La Asamblea General solicita del Consejo Económico y Social que estudie las funciones y labores de carácter apolítico que hasta el presente ha desempeñado la Sociedad de las Naciones a fin de decidir cuáles, con las modificaciones que se juzguen aconsejables, pueden ser asumidas por los órganos de las Naciones Unidas o pueden encargarse a los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas. Hasta tanto se tomen las medidas que se dicten después del estudio antedicho, el Consejo, al ser disuelta la Sociedad, asumirá y desempeñará temporalmente la labor que hasta ahora han desempeñado los departamentos siguientes: el Departamento Económico, Financiero y del Tránsito, especialmente en lo que se refiere a estadísticas; la Sección de Higiene, especialmente en lo referente al servicio epidemiológico; la Sección del Opio y las Secretarías del Comité Central Permanente del Opio y el Organismo de Fiscalización."

* * *

El 16 de febrero de 1946, después de citar el texto reproducido anteriormente, el Consejo Económico y Social aprobó la siguiente resolución¹:

Por tanto, el Consejo Económico y Social:

a) Pide al Secretario General que emprenda el estudio prescrito por la Asamblea General y que informe al respecto tan pronto como sea posible al Consejo Económico y Social;

b) Encarga al Secretario General que adopte, conforme a la resolución de la Asamblea General, las medidas necesarias para asumir y continuar provisionalmente las labores desempeñadas hasta ahora por los departamentos de la Sociedad de las Naciones mencionados anteriormente.

* * *

Las funciones de la Sociedad de las Naciones, a que se refieren las resoluciones anteriores, eran desempeñadas bajo el control del Consejo y de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, por diferentes comisiones y comités y por varias secciones de la Secretaría. Los comités y comisiones permanentes interesados eran los siguientes:

Comité Económico; Comité Financiero; Comité Fiscal; Comité de Expertos en Estadística; Comité de Coordinación de las Cuestiones Económicas y Financieras; Comité de Expertos encargados del Estudio de los Problemas Demográficos; Comisión de Comunicaciones y Tránsito; Comité de Higiene; Comité Consultivo de la Oficina de Oriente de la Organización de Higiene; Comisión Consultiva del Tráfico del Opio y otras Drogas Nocivas; Comisión Consultiva de Cuestiones Sociales; Comisión Consultiva de Ex-

¹Véase *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, Primer Período de Sesiones.

pertos en materia de Esclavitud y el Comité Internacional de Cooperación Intelectual.

Estas comisiones y comités eran auxiliados por las siguientes secciones de la Secretaría: Sección Financiera; Servicio de Estudios Económicos; Sección de Relaciones Económicas; Sección de Comunicaciones y Tránsito; Sección de Higiene; Sección del Opio¹; Sección Social; Sección de Cooperación Intelectual y de Oficinas Internacionales.

Además de los informes presentados al Consejo de la Sociedad de las Naciones por las comisiones y comités sobre los trabajos efectuados en cada uno de sus períodos de sesiones, las publicaciones periódicas y documentos principales preparados por la Sociedad de las Naciones en relación con las actividades mencionadas, eran los siguientes:

Revista de la Situación Económica Mundial; Anuario Estadístico; Boletín Mensual de Estadística; La Producción Mundial y los Precios; Revista del Comercio Mundial; El Balance de Pagos; Monedas y Bancos; Finanzas Públicas; Compilación de Acuerdos Internacionales y de Disposiciones de Derecho Interno para Prevenir la Doble Tributación y la Evasión Fiscal; Revista de la Legislación Fiscal; Resumen Mensual de Acontecimientos Importantes en Materia de Transportes; Convenciones y Acuerdos Multilaterales, etc., relativos a los Transportes y las Comunicaciones; Revista de Políticas Nacionales en Materia de Alimentación; Informe Epidemiológico Anual; Reseña Epidemiológica Semanal; Boletín de la Organización de Higiene; Crónica de la Organización de Higiene; Resumen de los Informes Anuales sobre el Tráfico de Opio y otras Drogas Nocivas; Resumen Trimestral de Informes sobre los Decomisos de Drogas; Sumario de Informes Anuales sobre la Circulación y el Tráfico de Publicaciones Obscenas; Sumario de Informes Anuales sobre la Trata de Mujeres y de Niños; Informe Anual sobre la Protección a la Infancia.

Además, la Secretaría publicó numerosos estudios sobre asuntos económicos y sociales de interés internacional actual².

Una vez que las comisiones y la Secretaría de las Naciones Unidas, así como los organismos especializados estén completamente organizados, es probable que las actividades de la Sociedad en materia económica y social habrán sido absorbidas, en la medida conveniente, por las

diferentes comisiones del Consejo Económico y Social (Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, Comisión de Estadística, la propuesta Comisión Fiscal, Comisión de Transportes y Comunicaciones, Comisión de Derechos Humanos, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Comisión de Asuntos Sociales, Comisión de Estupefacientes, la propuesta Comisión Demográfica), los departamentos Económico y Social de la Secretaría y los organismos especializados existentes o en formación, tales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Organización de Alimentación y Agricultura, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de Refugiados, la Organización Internacional del Comercio.

Este proceso de transferencia y asunción de actividades puede, no obstante, llevarse a cabo gradualmente y no será terminado sino dentro de algún tiempo. En el intervalo, el traspaso a las Naciones Unidas, efectuado el 1º de agosto de 1946, de los bienes de la Sociedad de las Naciones, inclusive los locales, archivos, documentos de trabajo y la biblioteca, ha permitido a la Secretaría de las Naciones Unidas asumir provisionalmente y en la medida necesaria, las funciones que anteriormente desempeñaban diferentes secciones de la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, que se ocupaban de actividades no políticas. Al mismo tiempo se han utilizado los expertos servicios de cierto número de personas que habían adquirido en la Secretaría de la Sociedad una competencia especial en las labores asumidas ahora por las Naciones Unidas. Esta medida, junto con el uso de las facilidades existentes en Ginebra para la investigación y otros fines ha contribuido a facilitar el traspaso de las actividades de carácter social y económico. A estas razones se debe, en gran parte, el que el *Boletín Mensual de Estadística* no haya tardado en aparecer cuando las Naciones Unidas se encargaron de proseguir esta publicación de la Sociedad. Además, los Departamentos Económico y Social han adoptado medidas para asegurar la continuidad de los trabajos en lo que respecta a otras publicaciones periódicas especiales. Sin embargo, el plan de trabajo que ahora se sigue no se conforma exactamente con los programas y métodos de la Sociedad ya que éstos están siendo adaptados para satisfacer las necesidades específicas de las Naciones Unidas y asegurar la distribución del trabajo entre sus diferentes órganos.

Por su parte, la Comisión de Estadística, la Comisión Provisional de Asuntos Sociales y la Comisión Provisional de Transportes y Comunicaciones (documentos E/39 del 16 de mayo, E/42 del 20 de mayo y E/41 del 22 de mayo de 1946) han sometido ya al Consejo propuestas relativas a la asunción de las funciones anteriormente ejercidas por órganos de la Sociedad en sus respectivos terrenos, y el Consejo ha aprobado resoluciones sobre la base de estas pro-

¹ Las Secretarías del Comité Central Permanente del Opio y del Órgano de Fiscalización mencionados en la precitada resolución de la Asamblea General fueron organizados en virtud de convenios especiales (1925, 1931) y se refiere a ellas el documento E/116 de 10 de septiembre de 1946.

² Puede encontrarse una descripción de las diferentes actividades de la Sociedad de las Naciones en materia económica y social en los siguientes documentos de la Sociedad de las Naciones: *Los Comités de la Sociedad de las Naciones*, Ginebra 1945; *Informe sobre los Trabajos de la Sociedad de las Naciones durante la Guerra*, Ginebra 1945, que contiene además una lista de los documentos publicados por la Sociedad, de enero de 1940 a octubre de 1945.

puestas¹. En lo que se refiere a las actividades de la Sociedad en materia sanitaria, las medidas que se han adoptado están expuestas en el informe del Secretario General sobre la Conferencia Internacional de la Salud (documento E/100 del 30 de agosto de 1946)² y el Consejo aprobó una resolución sobre este asunto el 17 de septiembre de 1946 (documento E/130)³. La Comisión de Estupefacientes, establecida del 16 a 19 de febrero de 1946,⁴ está facultada para desempeñar las funciones hasta aquí ejercidas por la Comisión Consultiva del Tráfico de Opio y otras Drogas Nocivas de la Sociedad de las Naciones. Los textos de las propuestas y resoluciones pertinentes mencionadas en este párrafo, se hallan reproducidas en el apéndice que sigue.

En conclusión, se sugiere que en los casos en que aun no se haya hecho, las comisiones y los organismos especializados deben estudiar, y si es necesario informar, sobre las condiciones en las cuales las funciones anteriormente ejercidas por la Sociedad de las Naciones en los terrenos de su respectiva competencia, pueden ser asumidas, en la medida conveniente, sin acarrear una duplicación de actividades.

APENDICE

Extractos de los informes de las comisiones y de las resoluciones del Consejo, referentes al traspaso a las Naciones Unidas de las funciones no políticas de la Sociedad de las Naciones aparte de las que le pertenecen en virtud de convenios internacionales

I. CUESTIONES SOCIALES

A. INFORME DE LA COMISIÓN PROVISIONAL DE ASUNTOS SOCIALES (DOCUMENTO E/41, 21 DE MAYO DE 1946)

Actividades de la Sociedad de las Naciones

(14) Esta sección del informe tiene por objeto examinar de qué manera habrían de ser continuados por las Naciones Unidas los trabajos de la Sociedad de las Naciones en el campo social. Una breve reseña de dichos trabajos, que constituye el Apéndice B, muestra que la Sociedad de las Naciones tuvo al principio un objetivo limitado relacionado con la trata de mujeres y niños. Más tarde, emprendió el estudio de la protección a la infancia, y posteriormente fueron también objeto de examen otros asuntos sociales, entre ellos el tratamiento de los delincuentes. Se decidió reemplazar las

comisiones consultivas que habían sido establecidas para estudiar los dos primeros asuntos por una Comisión Consultiva en Cuestiones Sociales, que empezó a trabajar sobre bases más amplias y que, poco antes de la guerra, se proponía publicar un boletín destinado a dar cuenta del desarrollo de las actividades sociales en los diferentes países. Este proyecto no pudo realizarse por causa de la guerra.

Trata de Mujeres y Niños

Habiendo examinado el valioso trabajo hecho por la Sociedad de las Naciones, la Comisión Provisional de Asuntos Sociales opina que las funciones desempeñadas por la Sociedad de las Naciones deberían ser asumidas por las Naciones Unidas y que todas las medidas encaminadas a reprimir la trata de mujeres y niños deberían ser activamente continuadas. Recomienda, por lo tanto, que el asunto sea referido a la Comisión de Asuntos Sociales permanente y que se invite a la misma a estudiar la mejor manera de lograr dicho objetivo. Siendo muy de desear la continuación del sistema de informes anuales de los Gobiernos, debería autorizarse a la Secretaría a ponerse en comunicación con los Gobiernos que anteriormente habían presentado informes, y a reunir datos acerca de la situación actual con objeto de someterlos a la Comisión de Asuntos Sociales permanente. La Secretaría también debería ser autorizada a obtener todos los datos disponibles de los organismos nacionales e internacionales competentes en esta materia, y que estén en condiciones de proporcionar documentación. Debería pedirse a la Comisión de Asuntos Sociales permanente que dedique especial atención al proyecto de convenio a que se hace referencia en el Apéndice B, con objeto de completar los trámites necesarios para convertir dicho proyecto en un convenio eficaz.

Cabe agregar que en 1937 se celebró en Bandoeng, una conferencia de las autoridades centrales encargadas de los problemas de la trata de mujeres y niños en los países orientales, como resultado de la cual se propuso que la Sociedad de las Naciones estableciera una oficina del Oriente, para facilitar la adopción de medidas tendientes a suprimir ese tráfico. Los acontecimientos ocurridos en el Lejano Oriente hicieron imposible llevar a cabo la referida propuesta. El decidir si procederá en fecha ulterior renovar tal proposición podría corresponderle también a la Comisión de Asuntos Sociales permanente.

Protección a la Infancia

Según puede verse en el resumen que constituye el Apéndice B, la Sociedad de las Naciones logró despertar un marcado interés mundial por la protección a la infancia, aunque su acción fué un tanto limitada. La Comisión Provisional de Asuntos Sociales tiene el firme convencimiento de que las Naciones Unidas no solamente deben ocuparse de esta importante materia, sino que deben tratarla resueltamente como parte de una política social general. Esta cues-

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, Segundo Período de Sesiones.

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, Tercer Período de Sesiones, Suplemento N° 1, Anexo 1.

³ Véanse *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, Tercer Período de Sesiones, Suplemento N° 1, Anexo 2.

⁴ Véanse *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, Primer Período de Sesiones.

tión es de vital interés para todos los países. La protección a la infancia, en los aspectos físico, mental y espiritual, debe constituir la primordial preocupación de todas las naciones, especialmente teniendo en cuenta los estragos causados por las dos últimas guerras mundiales. Los términos de la Declaración de Ginebra deberían ser tan obligatorios para los pueblos del mundo hoy como lo fueron en 1924. La cuestión de la protección a la infancia entraña muchos aspectos, algunos de los cuales ya son tratados por las organizaciones internacionales existentes. Por ejemplo, la Oficina Internacional del Trabajo se ocupa del empleo de los jóvenes y la UNESCO atiende a su educación. La Organización de la Salud se ocupará de su salud. Otros aspectos, que quedaban fuera de la órbita de competencia de las otras organizaciones, constituían principalmente los estudiados por la Comisión Consultiva de la Sociedad de las Naciones, como, por ejemplo, las relaciones del niño con la familia y con la sociedad; el cuidado de los niños privados de vida familiar normal; la protección a los niños contra la negligencia o la crueldad, y la atención (exceptuando el cuidado médico) a los niños física o mentalmente deficientes (incluso los ciegos, los sordos, los inválidos y los epilépticos).

La Comisión Provisional de Asuntos Sociales está convencida de que la cuestión de la protección a la infancia sólo podrá ser tratada con éxito en el plano internacional si se hace cargo de ella una organización que pueda estudiar el asunto en su totalidad, en cooperación con las organizaciones internacionales que se ocupan de algunos de sus aspectos particulares. Por consiguiente, recomienda que la Comisión de Asuntos Sociales permanente sea auxiliada, en este aspecto de la actividad social, por una subcomisión especialmente nombrada con ese fin. Dicha subcomisión debería estar integrada por un reducido número de expertos de reconocida competencia en la materia, tanto gubernamentales como extragubernamentales, y debería comprender representantes de las otras organizaciones internacionales arriba mencionadas. Sería conveniente que la composición y funciones efectivas de este órgano fueran estudiadas por la Comisión de Asuntos Sociales permanente a fin de integrarlo debidamente dentro de la política general que habrá de seguirse en otros campos conexos.

Muchos de los métodos empleados por la Comisión Consultiva de la Sociedad de las Naciones podrían ser continuados ventajosamente, pero hay margen todavía para la adopción de métodos aun más prácticos y constructivos a fin de estudiar el asunto en su totalidad. Como se considera conveniente que los miembros de la subcomisión no sean demasiado numerosos, resulta tanto más importante que, de vez en cuando, se organicen conferencias regionales o internacionales para mantener al mayor número posible de países debidamente al corriente de sus trabajos y para estimular el interés por el desarrollo progresivo de la protección a la infancia. Ya ha sido mencionada

la cuestión del personal necesario para la ejecución de los planes de la Comisión de Asuntos Sociales permanente y de sus órganos conexos. Bastará agregar ahora que la eficacia del trabajo de una subcomisión encargada de la protección a la infancia dependerá, en gran parte, de la calidad de su personal, y que este personal deberá comprender personas competentes en los trabajos de asistencia social, dotadas de la experiencia necesaria para emprender encuestas sobre el terreno, y susceptibles de prestar sus servicios, a solicitud de cualquier país, en la elaboración de medidas de protección a la infancia.

Tratamiento de los delincuentes

El problema del delito y de su supresión o disminución, es un asunto de vital interés para todos los países. Forma parte integrante del cuadro social general y la experiencia ha mostrado, sin lugar a duda, que no puede ser tratado con éxito mediante medidas represivas únicamente sino que requiere la elaboración de diferentes formas de tratamiento y la adopción de diferentes medidas sociales, incluyendo en particular un estudio concienzudo y constructivo del problema del joven delincuente, así como del niño desatendido, en el cual pueden manifestarse tendencias criminales si no se le trata adecuadamente desde un principio. Para los delincuentes de más edad la elaboración y aplicación de métodos reformativos debe tenerse siempre presente, aunque para una minoría la detención puede resultar una solución inevitable.

Apenas sería factible, y desde luego no sería conveniente, excluir este asunto del campo social, cuyo estudio emprenderán las Naciones Unidas, y la experiencia adquirida en Ginebra demuestra que debe ocupar el lugar que le corresponde entre otras cuestiones sociales, ya que concierne a la infancia y a la juventud tanto como a los adultos.

Es importante que haya un organismo efectivo encargado de estudiar, sobre una amplia base internacional, las medidas de prevención del delito y para el tratamiento de los delincuentes. Semejante organismo deberá facilitar, entre otras cosas, el examen de temas como éstos: la recopilación y análisis de datos estadísticos; el tratamiento de la delincuencia juvenil (en colaboración con cualquier organismo establecido para que se ocupe de la protección a la infancia); el estudio de los diferentes métodos reformativos aplicables a los delincuentes de más edad, incluyendo la condena condicional y el sistema de libertad vigilada; las instituciones Borstal (reformativos) y los diferentes regímenes de prisión destinados a proporcionar a los delincuentes un trabajo útil en grupo, con el minimum de detención celular; el establecimiento de servicios educativos y culturales en las cárceles; la clasificación de los detenidos y las reglas requeridas para proporcionarles un trato justo y humano e impedir los abusos de autoridad; la educación del personal carcelario; el tratamiento de los delincuentes en detención preventiva; las funciones de las clínicas de obser-

vación mental y la posibilidad de efectuar exámenes y tratamientos psicológicos y psiquiátricos; el tratamiento de las delincuentes y el cuidado posterior y la rehabilitación de los delincuentes de ambos sexos.

La Comisión Internacional Penal y Penitenciaria ha llevado a cabo valiosos trabajos sobre muchas de estas cuestiones, pero aun queda extenso campo para más amplia investigación. Sobre todo, es preciso atraer a más países a la labor de cooperación internacional, a fin de asegurar una mejora general de las normas sobre bases progresivas.

Con objeto de facilitar el canje de datos basados en la experiencia y estimular el interés y el progreso, sería sumamente deseable la celebración periódica de conferencias regionales e internacionales. Como en el caso del estudio de la protección a la infancia, sería necesario disponer de suficiente y competente personal, tanto para los trabajos administrativos como para los de carácter social. Sería muy provechoso estudiar *in situ* los métodos empleados en diferentes países y proporcionar ayuda técnica, cuando así lo desearan, a los países que solicitaran dicha ayuda.

Si, como opina la Comisión Provisional de Asuntos Sociales, la responsabilidad de adoptar medidas en este campo debe ser asumida por las Naciones Unidas, surge entonces la cuestión de si la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria debe continuar su trabajo sobre las bases actuales, en colaboración con el órgano apropiado de las Naciones Unidas, o si el objetivo perseguido no sería más efectivamente logrado con mayores recursos y con el apoyo de mayor número de países, si la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria consintiera en que sus funciones fueran asumidas por un organismo especialmente constituido por las Naciones Unidas con este propósito, y vinculado inmediatamente con la Comisión de Asuntos Sociales permanente. Como esta cuestión no puede ser decidida sin consultar con la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, la Comisión Provisional de Asuntos Sociales opina que, de ser establecida la Comisión de Asuntos Sociales permanente, debería ésta ser invitada a celebrar tales consultas y a recomendar un plan que permita emprender útilmente el estudio de la materia en su totalidad, sobre una amplia base internacional y en estrecha relación con otros problemas sociales.

* * *

APÉNDICE AL INFORME DE LA COMISION PROVISIONAL DE ASUNTOS SOCIALES (DOCUMENTO E/41, 21 DE MAYO DE 1946)

a) *Trata de mujeres y niños*

Los progresos realizados por la Sociedad de las Naciones en la elaboración de medidas tendientes a la represión de la trata de mujeres y niños han sido considerables. Antes de la creación de la Sociedad de las Naciones la acción internacional en este campo se había limitado a la formación de dos instrumentos internaciona-

les — el Acuerdo de 1904, que disponía la creación de autoridades centrales en cada uno de los Estados contratantes, y otras medidas secundarias de índole administrativa, y el Convenio de 1910, en virtud del cual los Estados contratantes se comprometieron a castigar a los que efectuaban la trata de mujeres menores de veinte años, aun con el consentimiento de ellas. Pero solamente un reducido número de Estados eran partes en estos instrumentos y no había organismo alguno encargado de comprobar hasta qué punto se cumplían estas limitadas obligaciones. El Pacto de las Naciones, en virtud del Artículo 23, c) encomendó a la Sociedad de las Naciones "la supervisión general de la ejecución de los acuerdos referentes a la trata de mujeres y niños".

Una de las primeras medidas tomadas por la Sociedad de las Naciones fué convocar a una conferencia internacional, en 1921, cuyo resultado fué la elaboración de un nuevo convenio elevando hasta veintiún años la edad de protección a las personas de uno u otro sexo, y que aseguró a la acción internacional subsiguiente el apoyo de casi todos los Miembros de la Sociedad de las Naciones. Al mismo tiempo, fué establecida una Comisión Consultiva por el Consejo de la Sociedad de las Naciones. Mediante un sistema de informes anuales suministrados por los gobiernos, la Comisión Consultiva pudo obtener datos acerca de la extensión de la trata y de las medidas adoptadas para reprimirla. En 1923 fué negociado por la Sociedad de las Naciones un amplio convenio relativo a las publicaciones obscenas y la Comisión Consultiva quedó encargada de reunir información sobre esta materia. En 1933, mediante un nuevo convenio se extendió la protección a las mujeres mayores de edad. Pero la medida más efectiva tomada por la Comisión Consultiva de la Sociedad de las Naciones fué una investigación mundial llevada a cabo con la ayuda económica de las organizaciones americanas. El informe sobre las encuestas realizadas en Europa y América fué publicado en 1927, y un informe posterior relativo a los países orientales, fué publicado en 1932. El resultado de estas encuestas, que suscitaban considerable interés en el público, vino a confirmar la opinión anteriormente expresada de que la trata de mujeres era grandemente estimulada por el sistema de casas de tolerancia, que seguía aplicándose en muchos países, como medida de protección contra la propagación de las enfermedades venéreas. Los esfuerzos de la Comisión Consultiva tendieron entonces a lograr un cambio en este sistema, el cual parecía estar en conflicto con la opinión médica más progresiva. Finalmente, en 1937, la Comisión Consultiva redactó un proyecto de convenio destinado a asegurar la persecución y el castigo de toda persona propietaria o administradora de una casa de tolerancia o que explotara la prostitución de otra persona. Semejante convenio habría reforzado considerablemente las medidas internacionales, tomadas hasta entonces, pero desgraciadamente la guerra vino a interrumpir todo progreso.

La Comisión Consultiva reconoció que el asunto de la trata de mujeres no podía ser resuelto con éxito aplicando solamente medidas de policía y que el verdadero remedio estribaba en la adopción de medidas generales de carácter social, especialmente las referentes a la protección de las menores. En consecuencia, la Comisión hizo una serie de estudios relativos a las circunstancias en que las mujeres eran conducidas a la prostitución y acerca de los métodos para rehabilitarlas.

b) Protección a la infancia

Desde un principio la Sociedad de las Naciones reconoció que la protección a la infancia constituía un asunto de suma importancia que era indispensable estudiar en el plano internacional. En 1924, a instancias del *Save the Children Fund* (Fondo de Salvación de los Niños) la Asamblea aprobó una declaración conocida con la denominación de "Declaración de Ginebra", cuyo texto es el siguiente:

DECLARACIÓN DE GINEBRA

"Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, comúnmente denominada 'Declaración de Ginebra', los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la Humanidad debe conceder al niño cuanto estime mejor y más beneficioso para él, afirman como sus deberes, excluida toda consideración de raza, nacionalidad y creencia religiosa, los siguientes:

1. El niño debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual.

2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño retrasado en su educación debe ser alentado a proseguirla; el niño desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella; y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.

3. El niño debe ser el primero en recibir socorros en toda ocasión de calamidad pública.

4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia y ser protegido contra toda clase de explotación.

5. El niño debe ser educado, inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos."

Poco después, con el asentimiento del Gobierno belga, la Sociedad de las Naciones decidió asumir los trabajos de la Asociación Internacional para la Protección a la Infancia, que había sido establecida en Bruselas y había recibido el apoyo de algunos países. En consecuencia, el Consejo de la Sociedad de las Naciones decidió nombrar una Comisión Consultiva para la protección a la Infancia, que, al principio, estuvo vinculada con la Comisión Consultiva en

materia de Trata de Mujeres y Niños, aunque funcionaba aparte. Posteriormente, según se ha indicado ya, las dos Comisiones fueron reemplazadas por una Comisión Consultiva en Cuestiones Sociales.

Al ser establecida la Comisión Consultiva para la Protección a la Infancia, la Asamblea de la Sociedad de las Naciones declaró que, en materia de protección a la infancia, "la Sociedad de las Naciones debe trabajar útilmente en el estudio de aquellos problemas, en relación a los cuales la comparación de los métodos y de la experiencia adquirida por los diferentes países, las consultas y el intercambio de opiniones entre los funcionarios o expertos de diferentes países, y la cooperación internacional son susceptibles de ayudar a los Gobiernos a resolver dichos problemas". Al adoptar esta fórmula, la Comisión Consultiva de la Sociedad de las Naciones repartió sus funciones en tres categorías principales: *a)* documentación, *b)* investigación y *c)* discusión. En lo tocante a la documentación, la Comisión Consultiva decidió establecer un centro de información sobre la protección a la infancia con intención de constituir a la Sociedad de las Naciones en un centro de difusión de todos los datos que, en materia de protección a la infancia ofrecían con la legislación y la administración de todos los Estados Miembros de la Sociedad de las Naciones y de los otros países que cooperaban en esta rama de sus actividades. Los Gobiernos se prestaron de grado a suministrar los datos que les fueron pedidos por medio de informes anuales, y de esta suerte se logró reunir en Ginebra gran cantidad de valioso material informativo.

Se publicaron informes periódicos, resumiendo las informaciones así recibidas. En cuanto a los trabajos de investigación, la Comisión Consultiva estudió cierto número de asuntos diversos y publicó informes. Entre estos informes, pueden mencionarse los referentes a la edad del matrimonio y la edad del consentimiento (1927), la protección a los niños ciegos (1928), la situación de los hijos ilegítimos (1929), los servicios auxiliares de los tribunales de menores (1931), las instituciones para menores descarriados y delincuentes (1934), la organización de los tribunales de menores (1931, revisado en 1935), la edad de la responsabilidad criminal (1935), el cinematógrafo recreativo y la juventud (1938), y la colocación de los niños en familias (1938). En todos sus trabajos la Comisión Consultiva estableció y mantuvo contacto con la Oficina Internacional del Trabajo y la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones.

Estos estudios condujeron a la Comisión Consultiva en 1937, a redactar un "Resumen general de las cuestiones relativas a la protección a la infancia", cuyo objeto era facilitar la selección de los temas de estudio y dar prioridad a los de mayor importancia.

c) Tratamiento de los delincuentes

Al estudiar la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes la Sociedad de las Naciones se limitó, al principio, a aquellos

aspectos que afectaban a la juventud. En sus trabajos sobre la protección a la infancia, la Comisión Consultiva estudió, entre otros asuntos, el problema de la delincuencia juvenil, prestándole su colaboración la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, por conducto de su secretario, al efectuar encuestas sobre la organización de los tribunales de menores. Más tarde, la Asamblea de la Sociedad de las Naciones prestó atención al problema de los delincuentes adultos y formuló, también en colaboración con el secretario de la referida Comisión, un conjunto de reglas que recomendó, para su estudio y aprobación a los Miembros de la Sociedad de las Naciones. Poco antes de la guerra, la Sociedad de las Naciones había empezado a interesarse activamente en todos los aspectos de la cuestión de la prevención del delito y del tratamiento de los delincuentes.

La Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (que se llamó al principio Comisión Internacional de Prisiones) fué establecida a raíz de un congreso celebrado en Londres en 1872. En años sucesivos se celebraron congresos periódicamente en diferentes países, y poco a poco la Comisión obtuvo el reconocimiento oficial y el apoyo económico de cierto número de Gobiernos. Después de un congreso celebrado en París en 1895, el Reino Unido y los Estados Unidos de América la reconocieron oficialmente. En 1926, se estableció una oficina permanente en Berna, e inmediatamente antes de la guerra la Comisión contaba entre sus miembros a representantes de treinta países, que pagaban una pequeña subvención basada en el número de sus habitantes. Al principio, la Comisión se ocupó de la cuestión de las cárceles, pero en años posteriores dedicó su atención a cuestiones más amplias, relacionadas con el tratamiento de los delincuentes, incluyendo el trato de los niños por los tribunales de menores, lo cual significaba una duplicación de funciones con la Comisión Consultiva en Cuestiones Sociales de la Sociedad de las Naciones.

B. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN PROVISIONAL DE ASUNTOS SOCIALES¹

(Aprobada el 21 de junio de 1946, documentos E/78/Rev.1 y E/84, párrafo 5, según fueron enmendados por el Consejo).

b) Las observaciones y recomendaciones relativas a las actividades de la Sociedad de las Naciones en el campo social, comprendidas en la sección XIV del informe de la Comisión Provisional de Asuntos Sociales, son referidas a la Comisión de Asuntos Sociales que deberá, teniendo en cuenta las condiciones prevalecientes en el mundo de la postguerra:

i) Examinar la mejor manera de proseguir las actividades de la Sociedad de las Naciones en lo referente a la trata de mujeres y niños,

así como todas las medidas destinadas a reprimir dicha trata;

ii) Examinar cómo pueden ser proseguidos eficazmente los trabajos en materia de protección a la infancia, en cooperación con las organizaciones internacionales interesadas en aspectos particulares de estos problemas, y adoptar medidas para la creación de una subcomisión especialmente constituida para ocuparse de la protección a la infancia;

iii) Examinar qué sistema efectivo puede ser establecido a fin de estudiar, sobre una amplia base internacional, los medios de prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes; iniciar consultas con la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria y recomendar un plan mediante el cual las actividades relativas a todos estos asuntos puedan ser proseguidas con éxito, sobre una amplia base internacional y en estrecha relación con otros problemas sociales.

* * *

II. ESTUPEFACIENTES

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTABLECIENDO UNA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES¹

(Aprobada el 16 de febrero de 1946)

1. El Consejo Económico y Social, con el fin de establecer un organismo que permita dar pleno efecto a los convenios internacionales sobre estupefacientes y garantizar la continuidad y el desarrollo de la fiscalización internacional de los estupefacientes,

Establece una Comisión de Estupefacientes.

2. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

a) Auxiliar al Consejo en el ejercicio de los poderes que, en materia de vigilancia de la aplicación de los convenios y acuerdos internacionales sobre estupefacientes, puedan ser asumidos por el Consejo o confiados al mismo;

b) Desempeñar las funciones que, en virtud de los convenios internacionales sobre estupefacientes, estaban confiadas a la Comisión Consultiva del Tráfico de Opio y otras Drogas Nocivas, de la Sociedad de las Naciones, y que el Consejo considere necesario asumir y continuar;

c) Asesorar al Consejo en todos los asuntos concernientes a la fiscalización de los estupefacientes y preparar los proyectos de convenios internacionales que fueren necesarios;

d) Estudiar las modificaciones que pudiere ser necesario introducir en la organización actual de la fiscalización internacional de los estupefacientes, y someter al Consejo propuestas al respecto;

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, Segundo Período de Sesiones.

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, Primer Período de Sesiones.

e) Desempeñar todas las funciones, relativas a los estupefacientes, que pudiere encomendarle el Consejo.

* * *

III. ESTADISTICA

A. INFORME DEL GRUPO INICIAL DE LA COMISIÓN ESTADÍSTICA (DOCUMENTO E/39, 16 DE MAYO DE 1946)

43. La Comisión de Estadística cree que es de la más alta importancia tomar inmediatamente las disposiciones necesarias para que continúe sin interrupción la valiosa labor estadística del Departamento Económico, Financiero y del Tránsito de la Sociedad de las Naciones, así como los otros trabajos de estadística realizados bajo el patrocinio de la Sociedad de las Naciones.

44. Para asegurar la continuidad de esta labor, la Comisión de Estadística recomienda que el Secretario General adopte las providencias necesarias para proseguir, hasta nueva orden, este trabajo, y las otras labores de estadística de la Sociedad de las Naciones en su forma actual, que las estudie cuidadosamente y formule planes y presente proposiciones de carácter definitivo en relación a su forma futura, para que los considere la Comisión de Estadística.

45. Al estudiar este asunto la Comisión dedicó especial atención al trabajo de estadística de la Secretaría de la Sociedad de las Naciones. Sin embargo, examinó también la organización y funciones del Comité de Expertos en Estadística de la Sociedad de las Naciones y de los varios subcomités establecidos bajo sus auspicios, así como a las disposiciones y estatuto del Convenio Internacional sobre Estadísticas Económicas y al Acta Final de la Conferencia Internacional sobre Estadísticas Económicas.

46. La Comisión opina que las funciones del Comité de Expertos en Estadística deben ser asumidas, tan pronto como sea posible, por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas. Las atribuciones de la Comisión de Estadística recomendadas al Consejo han sido formuladas de manera que comprendan dichas funciones.

47. La Comisión no ha formulado recomendaciones en relación con las disposiciones precisas, de carácter administrativo y financiero, necesarias para poner en práctica su recomendación general sobre esta materia, porque sabe que estas cuestiones no son privativas de la categoría de actividades de la Sociedad de las Naciones que son de su incumbencia.

48. El estudio efectuado por la Comisión de la labor realizada por la Sociedad de las Naciones en materia de estadística ha revelado varias cuestiones a las cuales no se puede o no se debe dar una respuesta inmediata. Estas cuestiones se refieren al estado de los estudios e informes en curso, a las propuestas para el esta-

blecimiento de subcomisiones que se encarguen de determinadas funciones, a la posible modificación o nueva negociación del Convenio Internacional sobre Estadísticas Económicas, y demás asuntos semejantes.

49. Al dejar estas cuestiones para su estudio posterior, la Comisión estima que la aceptación, por el Consejo, de su recomendación encaminada al establecimiento de una Comisión de Estadística, definitivamente constituida, permitirá la adopción de medidas al respecto en un futuro próximo. La Comisión espera que entre tanto el Secretario General podrá adoptar apropiadas medidas de carácter provisional para evitar la interrupción o retraso de las investigaciones de índole económica y de las demás actividades patrocinadas por el Comité de Expertos en Estadística de la Sociedad de las Naciones.

* * *

B. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN DE ESTADÍSTICA¹

(Aprobada el 21 de junio de 1946, documentos E/76/Rev.1 y E/84/Rev.1, párrafo 3)

Se pide al Secretario General que tome las medidas necesarias a fin de que la Secretaría de las Naciones Unidas continúe, sin interrupción, las valiosas actividades estadísticas de la Sociedad de las Naciones y que someta planes a la Comisión de Estadística acerca de la futura distribución de estas actividades.

* * *

IV. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

A. INFORME DE LA COMISIÓN PROVISIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (DOCUMENTO E/42, 20 DE MAYO DE 1946)

Al pasar revista a las funciones de la Organización de Comunicaciones y Tránsito de la Sociedad de las Naciones, la Comisión no examinó solamente las actividades actuales que, a consecuencia de la guerra, consisten principalmente en una labor de información y de investigación efectuada por la Secretaría, sino que al mismo tiempo consideró las actividades normales de dicha Organización, cual eran antes de ser interrumpidas por la guerra — actividades que se desarrollaban mediante conferencias gubernamentales, y por conducto de la Comisión de Comunicaciones y Tránsito y sus comités permanentes, y de la Secretaría.

El examen de las cuestiones tratadas a la sazón por la Organización estaba terminado desde el punto de vista técnico, ya que los órganos competentes de la Organización habían terminado el estudio de las mismas y las conclusiones logradas, presentadas en forma de reco-

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, Segundo Período de Sesiones.

mendaciones a los Gobiernos, esperaban sólo la aprobación oficial del Consejo de la Sociedad de las Naciones para ser enviadas a los Gobiernos. Sin embargo, como el Consejo, debido a la situación, no estaba en condiciones de tratar estos asuntos, los textos de las referidas recomendaciones fueron enviados por el Secretario General de la Sociedad de las Naciones a los Gobiernos "a los efectos procedentes".

Los problemas en cuestión eran:

- Medida del tonelaje marítimo
- Señales en los pasos a nivel
- Facilidades a los cronistas de radio

La Comisión recuerda la situación en que se encontraban estas cuestiones con objeto de que se evite la pérdida de los valiosos trabajos técnicos llevados a cabo con respecto a las mismas y que son fruto de largos estudios efectuados por expertos competentes, de la mayoría de los países interesados. En efecto, los Gobiernos podrían desear hacer uso de estos textos como base para la elaboración de reglamentos en esas materias, o como punto de partida para un nuevo examen de las mismas.

Otro problema, el relativo a la unificación de las estadísticas sobre los accidentes del tránsito por carreteras, fué ya resuelto antes de la guerra, y las recomendaciones pertinentes aprobadas por la Organización del Tránsito fueron enviadas a los Gobiernos, a los cuales se pidió que informaran al Secretario General de la Sociedad de las Naciones, al final de 1940, sobre el resultado de sus experiencias en esta materia y que presentaran cualquier observación que desearan hacer al respecto. Sin embargo, debido a la guerra, ello no pudo realizarse, hacia cuyo hecho se llama la atención aquí, ya que tales informes de los Gobiernos permitirían determinar si los reglamentos propuestos eran adecuados o si sería conveniente modificarlos.

Ciertos otros problemas, que se hallaban en curso de examen por la Organización del Tránsito, podrían ser provechosamente encomendados a algunos organismos intergubernamentales para que fueran objeto de estudio más detenido. Estos problemas son:

La coordinación del transporte, que comprende los tres medios de transporte continental, a saber: ferrocarriles, carreteras y vías fluviales. El estudio de este importante problema podría ser continuado mejor por la ECITO (Organización Central de Transportes Continentales Europeos), al menos por el presente, ya que aun no se ha creado ningún organismo mundial que se ocupe de los transportes continentales.

Documentos de identidad para el personal de vuelo de las empresas de transportes aéreos, cuestión que es ahora objeto de estudio por la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional (OPACI).

Nuevas facilidades de servicio para la navegación aérea, cuestión que es también objeto de estudio por la OPACI.

Algunos otros problemas que estaban en estudio antes de la guerra no son urgentes actual-

mente, o no parecen ser de fácil estudio por el momento, y por consiguiente podrían dejarse en suspenso, en espera de que un Gobierno o una organización internacional solicite la reanudación de su estudio, o hasta que se efectúe la revisión general de los reglamentos internacionales vigentes en la materia. Estos problemas son:

- Codificación de la legislación de carreteras
- Responsabilidad civil de motoristas y seguro obligatorio
- Transporte comercial automotor
- Transporte en tránsito, de energía eléctrica y régimen de intercambio internacional de energía eléctrica en Europa.

Los dos problemas siguientes también están comprendidos en esta categoría, aunque respecto de ellos el estudio técnico había sido terminado poco antes de la guerra, y se habían preparado proyectos de convenios que fueron sometidos a los Gobiernos para su examen, pero no recibieron a la sazón suficiente apoyo para permitir que fueran puestos en vigor. Estos problemas son:

- Contaminación del mar por el petróleo
- Unificación de las estadísticas de transporte

Este último problema podría ser examinado por la Comisión Provisional de Transportes y Comunicaciones en colaboración con la Comisión de Estadística.

Por último, un problema importante de bastante amplitud, cuyo estudio acababa de emprender la Organización del Tránsito, en colaboración con otros órganos competentes de la Sociedad de las Naciones, es el de la mejora de los transportes y la reducción de las tarifas de transporte con el fin de elevar los niveles de vida. En este caso particular parece que, en espera de que las Naciones Unidas puedan reanudar el estudio general de la totalidad del problema de los niveles de vida, debería dejarse en suspenso el examen de los aspectos particulares del problema de los transportes hasta el próximo período de sesiones de la Comisión.

Por otra parte, existe un problema que no fué tratado activamente por la Organización del Tránsito de la Sociedad de las Naciones durante los últimos años que precedieron a la guerra pero que, no obstante fué objeto de su constante interés: el problema de los pasaportes. En efecto, la primera medida adoptada por la recién creada Organización del Tránsito, después de la primera guerra mundial, fué convocar una conferencia sobre pasaportes que dió resultados satisfactorios y duraderos. El problema vuelve a ser ahora muy urgente, debido a las muchas dificultades que aun existen al respecto en el presente período de la postguerra y algunas organizaciones internacionales han recomendado ya este problema a la atención de la Comisión. La Comisión, por lo tanto, recuerda al Consejo Económico y Social la importancia de este problema, del cual trata en sus recomendaciones definitivas.

En cuanto a las atribuciones particulares de la Comisión de Comunicaciones y Tránsito de la Sociedad de las Naciones, que le permitían actuar como conciliadora en las controversias referentes a los transportes y comunicaciones internacionales, la Comisión considera conveniente encomendar las mismas a la Comisión de Transportes y Comunicaciones permanente, teniendo particularmente en cuenta las disposiciones de los numerosos convenios en este campo en virtud de las cuales fueron confiadas estas funciones de conciliación a la Comisión de Comunicaciones y Tránsito. En consecuencia, se ha incluido una sugerencia a este efecto en el proyecto de atribuciones de la Comisión permanente.

En el caso de que esta sugerencia sea aprobada por el Consejo Económico y Social la Comisión deberá, desde un principio, definir el procedimiento aplicable en la conciliación de las controversias a fin de estar en condiciones de servir de mediadora en cuanto se solicite su intervención.

Por lo que toca, más particularmente, a las presentes actividades de la Secretaría de la Organización del Tránsito de la Sociedad de las Naciones, existen dos que, en opinión de la Comisión, parecen presentar interés duradero y deberían ser continuadas posiblemente por la Secretaría de la Comisión de Transportes y Comunicaciones de las Naciones Unidas. Estas actividades son:

a) la publicación regular del resumen mensual de acontecimientos importantes en materia de transportes.

b) la observación continua de la evolución de la situación con respecto a los convenios internacionales en materia de transportes y comunicaciones, a fin de continuar la publicación periódica de listas de convenios multipartitos, acuerdos, etc., relativos a los transportes y las comunicaciones.

Cabe también mencionar aquí que la Organización del Tránsito de la Sociedad de las Naciones mantenía contacto regular con la mayoría de los organismos internacionales existentes, gubernamentales y extragubernamentales, que son particularmente numerosos en este campo. En cuanto a la conveniencia y a la forma de establecer contactos en el futuro, se presentan sugerencias en la parte de este informe concerniente a las relaciones con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales.

Conviene recordar asimismo, al respecto, que dos de las organizaciones internacionales en el ramo del transporte fueron colocadas bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, en virtud del artículo 24 del Pacto. Son:

La Comisión Internacional de Navegación Aérea

La Oficina Hidrográfica Internacional.

En cuanto a la primera de estas organizaciones, dejará de existir al quedar establecida definitivamente la Organización de Aviación Civil Internacional, lo cual se espera para un futuro cercano.

En cuanto a la Oficina Hidrográfica Internacional, esta institución podría, tal vez, ser vinculada con el nuevo organismo especializado de navegación marítima, si éste llega a crearse, según se sugiere en el presente informe.

B. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN PROVISIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES¹

(Aprobada el 21 de junio de 1946, documentos E/58/Rev.1 y E/84 párrafo 2, según fueron enmendados por el Consejo)

13. De conformidad con la resolución de la Asamblea General que dió encargo al Consejo Económico y Social de asumir y continuar, provisionalmente, la labor realizada hasta la fecha por el Departamento Económico, Financiero y del Tránsito de la Sociedad de las Naciones, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Provisional de Transportes y Comunicaciones sobre este asunto, el Consejo Económico y Social invita al Secretario General a adoptar las siguientes medidas a fin de dar efectividad a estas propuestas:

a) Sugierase a la Organización Central de Transportes Continentales Europeos que continúe por el momento el estudio de la coordinación de los transportes continentales.

b) Sugierase a la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional que continúe, por el momento, el examen de i) la cuestión de los documentos de identidad para el personal de vuelo de las empresas de transportes aéreos, e ii) la cuestión de las nuevas facilidades que deberán ser otorgadas a la navegación aérea.

c) Invítese a la Comisión de Estadística del Consejo Económico y Social a examinar, en colaboración con la Comisión de Transportes y Comunicaciones, y con los organismos especializados que juzgue necesarios, el problema de la unificación de las estadísticas de transportes.

d) Que la División de Transportes y Comunicaciones de la Secretaría de las Naciones Unidas, se haga cargo de i) la publicación de un resumen mensual de acontecimientos importantes en materia de transportes; y ii) la publicación periódica de listas de convenios multipartitos, acuerdos, etc., relativos a los transportes y las comunicaciones.

* * *

V. SALUD

A. RESOLUCIÓN APROBADA POR EL COMITÉ TÉCNICO PREPARATORIO DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA SALUD¹

(Aprobada el 5 de abril de 1946)

La Comisión Técnica Preparatoria resuelve:

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, Segundo Período de Sesiones.

V. Recomendar a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas la necesidad de crear inmediatamente un organismo provisional para continuar las actividades de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones y para tratar cualesquiera otros problemas urgentes relacionados con la salud y que no sean de la competencia de ninguna organización intergubernamental existente; y, a fin de evitar la duplicación de funciones, de traspasar tal organismo provisional a la Organización Mundial de la Salud o a su Comisión Interina, desde el momento de la constitución de cualquiera de las dos.

* * *

B. CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA SALUD. ARREGLO CONCLUIDO ENTRE LOS GOBIERNOS REPRESENTADOS EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA SALUD¹

2. Las funciones de la Comisión Interina serán:

d) Tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivo el traspaso a la Comisión Interina de las funciones, actividades y bienes de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones que han sido asignadas a las Naciones Unidas.

C. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SOBRE EL INFORME DEL SECRETARIO GENERAL REFERENTE A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

(Aprobada el 17 de septiembre de 1946, documento E/130)²

El Consejo Económico y Social solicita de la Asamblea General que:

1. recomiende a todos los Miembros de las Naciones Unidas acepten lo antes posible la constitución de la Organización Mundial de la Salud.

2. Encargue al Secretario General la adopción de las medidas necesarias, consignadas en el Acta Final de la Conferencia Internacional de la Salud, para efectuar el traspaso a la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud de las funciones y actividades de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones que han sido asumidas por las Naciones Unidas.

¹ Documentos E/H/18, 19 de julio de 1946 (véase el documento E/155. Actas Finales de la Conferencia de la Salud) y E/100 (véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año. Tercer Período de Sesiones, Suplemento N° 1, Anexo 1).

² Véase también el Anexo 2.

24 (III). Uso de los derechos de propiedad de la Sociedad de las Naciones en el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual

*Resolución del 3 de octubre de 1946
(documento E/238).*

El Consejo Económico y Social, considerando el futuro traspaso a la UNESCO de las funciones y actividades del Instituto de Cooperación Intelectual,

Recomienda que:

1. La Comisión Preparatoria de la UNESCO y el Instituto sean invitados a iniciar inmediatamente negociaciones conducentes a dicho fin;

2. El Secretario General sea autorizado para estudiar y presentar un informe a la Asamblea General, en su próximo período de sesiones acerca de las condiciones conforme a las cuales procederá utilizar los bienes de la Sociedad de las Naciones en el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, teniendo presente las respectivas necesidades de las Naciones Unidas y de la UNESCO.

25 (III). Confirmación en sus funciones de los miembros de las Comisiones del Consejo Económico y Social

*Resolución del 10 de diciembre de 1946
(documento E/249/Rev.1).*

El Consejo Económico y Social,

Considerando que no ha recibido todavía todos los nombres de las personas que estarán llamadas a formar parte de las Comisiones del Consejo, y

Considerando conveniente que las Comisiones comiencen su trabajo a la brevedad posible, Resuelve que:

1. Cada Comisión del Consejo podrá reunirse cuando el Consejo haya confirmado el nombramiento de dos tercios de sus miembros como mínimo,

2. Los Miembros de las Comisiones designados posteriormente a la sesión especial del Consejo celebrada el 10 de diciembre de 1946, y antes del próximo período de sesiones del Consejo, previa consulta entre los Gobiernos que hayan presentado las candidaturas y el Secretario General, efectuada con arreglo a las decisiones del Consejo de 21 de junio y de 1º, 2 y 3 de octubre de 1946, podrán ejercer el cargo provisionalmente, en espera de que el Consejo confirme su nombramiento en el próximo período de sesiones.